



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:
JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR
DE DELITOS SEXUALES Y LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025**

**AUTOR:
JORGE ALEXANDER TORRES JOSE**

**DOCENTE TUTOR:
AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:
JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE
DELITOS SEXUALES Y LA EJECUCIÓN EN LA
SENTENCIA EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025**

**AUTOR:
JORGE ALEXANDER TORRES JOSE**

**TUTOR:
AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR**

CONTRAPORTADA

LA LIBERTAD – ECUADOR


2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular de título “Juzgamiento del adolescente infractor en delitos sexuales y la ejecución en la sentencia en la mayoría de edad, 2025” presentado por el estudiante **Jorge Alexander Torres José**, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0917799728, como requisito previo a optar por el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE



Firmado digitalmente por
ANDRES ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2025.07.10
11:06:06 -05'00'

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.
TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

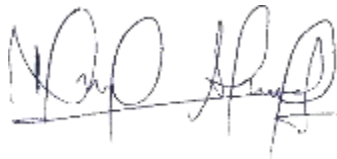
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“Juzgamiento del adolescente infractor en delitos sexuales y la ejecución en la sentencia en la mayoría de edad, 2025”**, elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **Jorge Alexander Torres José, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0917799728**, previo a la obtención del título de **Abogado**.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por el mencionado estudiante, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lic. Alexi Javier Herrera Reyes
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La Libertad, a los 7 días del mes de junio de 2025

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “Juzgamiento del adolescente infractor en delitos sexuales y la ejecución en la sentencia en la mayoría de edad, 2025”, perteneciente a Jorge Alexander Torres José, estudiante de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del **8%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TRABAJO UIC TORRES JOSE 8-2

8%
Textos sospechosos

- 7% Similitudes
- < 1% similitudes entre comillas
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 1% idiomas no reconocidos
- 15% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TRABAJO UIC TORRES JOSE 8-2.pdf

ID del documento: 35d65601a98e0a3931daba72020dbd7aa4ea27

Tamaño del documento original: 767,24 kB

Deposita(n)ta: BRENDA AMPARITO REYES TOMALÁ

Fecha de depósito: 10/7/2025

Tipo de carga: Interface

fecha de fin de análisis: 10/7/2025

Número de palabras: 23.923

Número de caracteres: 159.682

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.lexis.com.ec Código de la Niñez y Adolescencia Descargar PDF Código d... http://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia 141 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (1366 palabras)
2	www.dspace.uce.edu.ec La Inimputabilidad del Adolescente frente al Derecho ... http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/2500/7201 87 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (1093 palabras)
3	dspace.uni.edu.ec LA PENALIZACIÓN DE LOS MENORES ADULTOS EN EL DELITO... http://dspace.uni.edu.ec/psui/handle/123456789/10481 81 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (1005 palabras)
4	localhost Cambio de medida socioeducativa privativa de libertad de internam... http://localhost:8080/vmlu/vlstramv/123456789/8123/VPLUAMC0050-2018.pdf 85 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (927 palabras)
5	repositorio.ups.edu.ec https://repositorio.ups.edu.ec/bitstream/46000/11136/v1/UPS-ETDR-2024-0006.pdf 126 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (893 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.uni.edu.ec https://dspace.uni.edu.ec/bitstream/123456789/29775/1/Ménesis Marloweth Castillo Pardo...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
2	dspace.uni.edu.ec La necesidad de garantizar los derechos constitucionales, de... http://dspace.uni.edu.ec/bitstream/123456789/8555/1/Darwin José Herrer.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
3	dspace.unilandes.edu.ec https://dspace.unilandes.edu.ec/bitstream/123456789/2987/1/TU AB032-2013.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	dspace.uni.edu.ec La bio-criminología y su aplicación en el tratamiento de los in... http://dspace.uni.edu.ec/psui/handle/123456789/15610	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
5	www.lagoagrio.gob.ec http://www.lagoagrio.gob.ec/kalida/files/transparencia/rendicion2018/formulario_accion_soa...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (17 palabras)

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE

Firmado digitalmente por
ANDRES ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2025.07.10
11:06:06 -05'00'

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Jorge Alexander Torres José**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título “Juzgamiento del adolescente infractor en delitos sexuales y la ejecución en la sentencia en la mayoría de edad, 2025”, desarrollado en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



.....
Jorge Alexander Torres José

C.C: 0917799728

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA**

**Ab. Karen Díaz Panchana. Mgt.
PROFESORA ESPECIALISTA**

**AB. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.
TUTOR**

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
PROFESORA UIC**

DEDICATORIA

A mis padres, **Matilde José y Guillermo Torres**, quienes son parte insustituible de mi vida, me inspiran e impulsan a sobrepasar mis límites en busca de mis metas y objetivos. Además, sus gratos y constantes consejos me han guiado con sabiduría y amor en cada paso de este camino. Su ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y entrega ha sido mi mayor motivación.

A mis **hijos**, fuente inagotable de amor y fortaleza, por darme razones diarias para ser mejor, por su paciencia, comprensión y sonrisas que iluminan mis días, incluso en los momentos más difíciles. Este logro también es de ustedes.

A mi **tutor**, por su dedicación, acompañamiento y orientación a lo largo de este proceso. Su compromiso, exigencia, apoyo académico y humano han sido fundamentales para culminar esta etapa con éxito. Gracias por confiar en mí y por compartir generosamente su conocimiento.

Jorge Alexander Torres José

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, por guiarme y darme la fortaleza necesaria para llevar a cabo este proyecto. Su luz ha sido mi inspiración en cada paso de este camino. A mis hijos, quienes son mi mayor motivación y razón de ser. Gracias por su amor incondicional y por entender mis ausencias durante este proceso. Ustedes son mi orgullo y mi futuro. A mis amigos, por su apoyo constante y por estar siempre a mi lado en los momentos de duda y celebración. Finalmente, a mi tutor, por su invaluable orientación, paciencia y dedicación. Su conocimiento y compromiso han sido fundamentales para el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y por ayudarme a alcanzar mis metas.

Jorge Alexander Torres José

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	III
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VII
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLA	XII
ÍNDICE DE ANEXOS	XII
RESUMEN EJECUTIVO	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	7
1.3 Objetivos	8
1.4 Justificación	9
1.5 Variables de la Investigación	10
1.6 Idea a defender.....	10
CAPÍTULO II -MARCO REFERENCIAL	11
2.1. Marco teórico	11
2.1.1. Fundamentos jurídicos del régimen penal del Adolescente infractor en el Ecuador.....	11
2.1.2. Sistema penal juvenil en el Ecuador	15
2.1.3. Delitos Sexuales.....	20
2.1.4. La inimputabilidad de los adolescentes	12
2.1.5. Medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores	25
2.1.6. Ejecución de la sentencia de los adolescentes infractores y su tratamiento especializado con el cumplimiento de la mayoría de edad	29
2.2 Marco legal	32

Constitución de la República del Ecuador	32
Convención de sobre los Derechos del Niño.....	34
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	37
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	38
Código Orgánico Integral Penal	43
2.3 Marco conceptual.....	46
CAPÍTULO III – MARCO METODOLÓGICO.....	48
3.1, Diseño y Tipo de investigación.....	48
3.2, Recolección de Información	49
Población y Muestra	50
Métodos de investigación.....	51
Técnicas e instrumentos	52
3.3. Tratamiento de la información.....	54
3.4 Operacionalización de las Variables	56
CAPITULO IV- ANALISIS DE RESULTADOS	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	60
4.2 Verificación de la idea a defender	68
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1. OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.....	26
TABLA #2. POBLACIÓN.....	50
TABLA #3. MUESTRA.....	50
TABLA #4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO #1. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS SEXUALES.....	22
GRÁFICO # 2. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS ECUADOR.....	27

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO # 1 Instrumentos de investigación.....	78
ANEXO # 2 Evidencias de aplicación de la entrevista.....	75

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITOS
SEXUALES Y LA EJECUCIÓN EN LA SENTENCIA
EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025**

Autor: Jorge Alexander Torres José
Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgr.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación aborda el tratamiento jurídico diferenciado que reciben los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales y cómo este régimen especial, incluso cuando el infractor alcanza la mayoría de edad, puede vulnerar el derecho a la igualdad y no discriminación de las víctimas. En este contexto, el propósito del estudio es analizar si este trato preferencial produce una respuesta judicial desproporcionada en relación con la gravedad del delito, afectando la equidad y la percepción de justicia para la víctima. El objetivo general fue establecer, desde un enfoque teórico y jurídico, la relación entre el régimen penal especial aplicado a adolescentes infractores de delitos sexuales y el derecho constitucional de las víctimas a ser tratadas con igualdad ante la ley. Para ello, se utilizaron métodos cualitativos, combinando técnicas como el análisis documental normativo, entrevistas semiestructuradas a operadores de justicia —entre ellos un juez de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena— y el estudio de casos relevantes. Los resultados obtenidos revelan que, si bien el sistema penal juvenil busca la reintegración del adolescente, su aplicación automática incluso después de que el infractor alcanza la mayoría de edad impide sanciones proporcionales y adecuadas. Esta situación genera una brecha de equidad frente al daño causado, debilitando la confianza de las víctimas en el sistema judicial y afectando su derecho a la reparación. En conclusión, se evidencia la necesidad de revisar el marco normativo para garantizar un equilibrio entre el interés superior del adolescente y el derecho de la víctima a la igualdad y justicia efectiva. Se proponen reformas orientadas a reevaluar la ejecución de sentencias cuando el infractor alcanza la mayoría de edad, asegurando que las medidas impuestas sean justas, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos de todas las partes involucradas.

Palabras Claves: adolescencia, delitos, sexuales, sentencia, procedimiento

ABSTRACT

This research addresses the differentiated legal treatment received by adolescent offenders who commit sexual crimes and how this special regime, even when the offender reaches the age of majority, may violate the victim's right to equality and non-discrimination. In this context, the purpose of the study is to analyze whether this preferential treatment leads to a disproportionate judicial response in relation to the severity of the offense, thus affecting equity and the victim's perception of justice. The general objective was to establish, from a theoretical and legal perspective, the relationship between the special criminal regime applied to adolescent offenders of sexual crimes and the constitutional right of victims to be treated equally before the law. To achieve this, qualitative methods were used, combining techniques such as normative document analysis, semi-structured interviews with justice operators — including a judge of the Juvenile and Adolescence Court of the Province of Santa Elena — and the study of relevant cases. The findings reveal that although the juvenile justice system seeks the reintegration of the adolescent, its automatic application even after the offender reaches adulthood prevents the imposition of proportional and appropriate sanctions. This situation creates an equity gap in relation to the harm caused, weakening the victim's trust in the judicial system and undermining their right to reparation. In conclusion, there is clear evidence of the need to revise the legal framework to ensure a balance between the best interests of the adolescent and the victim's right to equality and effective justice. Reforms are proposed to reevaluate the execution of sentences once the offender reaches the age of majority, ensuring that the imposed measures are fair, proportional, and respectful of the human rights of all parties involved.

Keywords: adolescence, sexual, offenses, sentencing, procedure.

INTRODUCCIÓN

En el sistema jurídico ecuatoriano, los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales reciben un tratamiento jurídico diferenciado basado en su condición etaria. Este tratamiento, aunque pretende garantizar el interés superior del menor, ha generado una controversia creciente, especialmente cuando el infractor alcanza la mayoría de edad y continúa beneficiándose de medidas socioeducativas más benignas que las penas ordinarias aplicables a los adultos. Esta situación plantea un conflicto con el derecho de las víctimas a la igualdad y a la no discriminación, pues no se garantiza una sanción proporcional a la gravedad del delito, afectando así la percepción de justicia y equidad dentro del sistema penal.

El propósito principal de esta investigación es analizar cómo este régimen jurídico especial influye en el derecho a la igualdad de las víctimas, especialmente en casos donde el adolescente cumple la mayoría de edad durante la ejecución de la sentencia. La investigación busca establecer fundamentos jurídicos y doctrinarios que orienten la revisión normativa de este tipo de casos, proponiendo medidas que equilibren la protección del infractor con los derechos de las víctimas.

El estudio tiene un alcance exploratorio y se desarrolla en el contexto del sistema penal juvenil del Ecuador. Se aborda desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos. La investigación se basa en una metodología cualitativa, empleando entrevistas a operadores de justicia, revisión documental y análisis normativo. Este enfoque permite visibilizar las tensiones entre protección de derechos del infractor y la reparación efectiva de las víctimas, en un contexto donde los delitos sexuales generan graves afectaciones físicas, psicológicas y sociales.

Su estructura se desarrolla en el primer capítulo el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la idea a defender, en él se busca que el lector cuente con una fuente de información contextualizada de la problemática estudiada.

El segundo capítulo desarrolla el marco teórico y legal, incluyendo la definición de adolescentes infractores, el sistema penal juvenil, y las medidas socioeducativas, fundamentados estos temas a partir de fuentes secundarias de información, uq permiten tener una perspectiva científica del tema.

El tercer capítulo expone la metodología utilizada, cómo se recolectó la información y el tratamiento que se le diera a la misma, se declaran los métodos, técnicas e instrumentos útiles para el estudio, asimismo se deja evidenciada la población y muestra determinada para el estudio.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta el análisis de resultados, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones dirigidas a mejorar el equilibrio entre los derechos del infractor y los de la víctima, dentro del marco jurídico ecuatoriano, de ahí que la verificación de la idea a defender se presenta como un elemento de cierre.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En el sistema penal juvenil ecuatoriano, el adolescente infractor pertenece a un régimen especial enfocado en medidas socioeducativas. Sin embargo, cuando estos adolescentes cometen delitos graves, sujetos a penalidades más rigurosas y alcanzan la mayoría de edad durante la ejecución de la medida socio educativa, surgen nuevos retos para la ciencia del derecho en torno, respecto a si, de alguna forma se considera una interrupción y/o alteración al régimen penal juvenil, o, si se genera una vulneración a los derechos de las víctimas al no contemplarse procedimientos efectivos que permitan el paso al régimen penal del adulto, dejando de lado indicadores prevalentes como la gravedad de la infracción penal u otros aspectos relacionado a la política criminal en el país.

Este escenario plantea relaciones auténticas entre el paso de principios del derecho de la infancia como el principio de interés superior del adolescente infractor a principios del derecho penal como la reparación integral, lo cual requiere un análisis profundo desde la perspectiva constitucional, penal y de derechos humanos, más si el sistema de justicia juvenil prioriza la protección y rehabilitación del adolescente infractor, lo cual sugiere atender su correspondencia con los derechos de las víctimas, especialmente en delitos de máxima alerta social.

Con la entrada en vigor de la Carta Magna del 2008, Ecuador se convirtió en un Estado constitucional, que garantiza el cumplimiento de los derechos de cada ciudadano con base en valores y principios intrínsecos de las personas. En este mismo sentido prevalece en la legislación del país la declaratoria de inimputabilidad del adolescente infractor, tal como lo determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 305 “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales”; es

decir, que no tienen la capacidad suficiente para ser sujetos de aplicación de leyes penales ordinarias porque son considerados como un ser humano que no ha alcanzado un desarrollo completo, al cometer un delito se les aplicará medidas distintas a las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023).

Los distintos tipos penales en los que incurren los adolescentes en Ecuador, se torna un problema grave en la actualidad, el alcance de la responsabilidad de los delitos cometidos por este grupo de inimputables genera una gran controversia, ya que al existir tipos penales que regulen estas conductas delictivas, no satisfacen las necesidades de la sociedad, debido a que no reciben una sanción directamente proporcional a la infracción cometida incumpléndose así lo que el Código Orgánico Integral Penal (2024) en su artículo 52 determina que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima”. (pág. 13. 14)

En la actualidad, los delitos en los que se ven involucrados los adolescentes incluyen abuso sexual, violación, sicariato, homicidio, asesinato, hurto, robo, secuestro, extorsión, intimidación y tráfico de estupefacientes, entre otros. Estos actos vulneran gravemente la libertad y los derechos de las personas, aunque el sistema penal para adolescentes contempla, tanto medidas socioeducativas privativas de libertad como no privativas de libertad, la crítica radica en que las sanciones establecidas no siempre guardan una proporcionalidad adecuada con la gravedad del delito cometido, lo que genera cuestionamientos sobre la eficacia y equidad del régimen sancionador para menores de edad.

Los delitos sexuales, son unos de los tipos penales donde más se encuentran involucrados los adolescentes, Alulema y Valdivieso (2024) manifiestan que:

“Los delitos sexuales por su naturaleza son catalogados con una especial gravedad, razón por la cual se ha institucionalizado su imprescriptibilidad cuando el infractor es una persona adulta, pero a su vez mencionan que “Es fundamental que el Estado aplique criterios diferenciados según los parámetros determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes por sobre los intereses punitivos del Estado”, con lo establecido por estos autores se puede determinar que los delitos sexuales poseen una naturaleza muy especial por su gravedad, ya que este tipo de delito en la mayoría de los casos son dirigidos hacia niñas, niños y adolescentes y cometidos por este mismo grupo de personas o adultas. (pág. 16)

Las medidas socioeducativas privativas de libertad aplicadas a los adolescentes infractores, han generado un gran debate en la sociedad, ya que en los casos de penas de delitos sexuales no son proporcionales y son prescriptibles, tal como consta en el artículo 334A del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2023) “El ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su cometimiento” (pág. 86), este artículo no establece alguna excepción en los delitos sexuales, pero el artículo 46 numeral 4 inciso 2 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que, “Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles” (pág. 24).

Con las sentencias en firme el órgano judicial dispone a las autoridades competentes que se ejecute la decisión para su cumplimiento, pero he aquí el incierto ya que existe dos cuerpos normativos que en la etapa procesal tienen su propio procedimiento al sancionar a una persona, la problemática se basa en que los adolescentes que cometieron delitos sexuales y al ser sentenciados estos deberán cumplir su pena, penas que serán impuestas según el Código de la niñez y Adolescencia que posteriormente en las siguientes hojas se mencionará de acuerdo a los delitos penales que están establecidos en el Código Orgánica Integral Penal (COIP) pero cuya ejecución en algunos casos se configura en edad adulta surgiendo una ambivalencia relativa a la punitividad.

Pero cuando los adolescentes infractores que son sentenciados y que al transcurrir el tiempo cumplan la mayoría de edad estos deberán de someterse a otro procedimiento en el que conllevará a que se ejecute la sentencia por mayoría de edad, mismo procedimiento que está establecido en el CONA y que no satisface a la sociedad, dado que los adolescentes no serán sometidos a un procedimiento ordinario y por ende no se les aplicarán las penas más rigurosas que están establecidas en el COIP, es decir que seguirán siendo tratados como adolescentes y no serán juzgados como personas adultas, he aquí la importancia de que exista una reforma en el CONA en el que se establezca que los adolescentes infractores que cursan una sentencia y que al cumplir la mayoría de edad sean trasladados a los centros penitenciarios de personas adultas para que terminen de cumplir su pena.

Ante esta realidad otros sectores sugieren un análisis consciente, por ello es importante la teoría de la protección integral del adolescente donde la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) establece que:

“El cumplimiento por los Estados de las obligaciones de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran reconocidos en la legislación, es imprescindible la adopción de políticas públicas, prácticas, programas y servicios que creen las condiciones para el goce y el ejercicio efectivo de los mismos y puedan responder también a las eventuales vulneraciones a estos derechos”.

En el sistema jurídico ecuatoriano, las víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes infractores enfrentan una percepción de desigualdad en el acceso a la justicia. Aunque los infractores sí reciben sentencia conforme al marco legal vigente, el tratamiento diferenciado que privilegia su condición etaria mediante medidas socioeducativas puede generar en las víctimas menores de edad, una sensación de que la respuesta judicial no es proporcional al daño sufrido. Esta percepción se intensifica cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y continúa cumpliendo una medida más benévola que la aplicable a un adulto, lo cual puede ser interpretado como una falta de justicia plena, aunque no implique impunidad jurídica.

La ley, al proteger prioritariamente al infractor por su condición de menor, sin considerar el daño causado, rompe el equilibrio entre los derechos de ambos sujetos procesales. Esta situación coloca a la víctima en una posición de desventaja, afectando su derecho a una reparación efectiva y al reconocimiento pleno de su sufrimiento. La equidad procesal se ve comprometida, vulnerando principios constitucionales básicos.

Además, la aplicación diferenciada de sanciones a adolescentes infractores por delitos sexuales puede derivar en un acto de discriminación indirecta contra las víctimas. Esta discriminación se manifiesta cuando el Estado no garantiza los mismos niveles de protección y justicia para quienes han sido afectados por delitos graves, únicamente por la edad del agresor. Las víctimas, al no ver reflejadas penas proporcionales en los procesos judiciales, sienten que sus derechos son menos valorados frente al del infractor. Esto no solo vulnera la dignidad de la víctima, sino que refuerza patrones de impunidad y desprotección que discriminan a quienes han sido víctimas. La criminología hoy por hoy apunta al abandono de esa visión puramente punitiva del adolescente infractor y se orienta a la búsqueda de los eventos multifactoriales que pueden llevar a un joven a cometer un delito como la vulnerabilidad y el desarrollo, por ser un cerebro que se halla en maduración. Los adolescentes están en una etapa de desarrollo crucial, donde el cerebro aún está madurando. Esto puede influir en su capacidad para tomar decisiones, controlar impulsos y comprender

completamente las consecuencias de sus actos. Factores como la pobreza, la disfunción familiar, la exposición a la violencia, el abuso de sustancias, y la falta de oportunidades educativas o laborales son criminológicamente relevantes.

El derecho internacional en garantía de los derechos humanos establece que la edad del infractor no debe justificar el abandono del deber de protección hacia la víctima. Por tanto, el sistema actual puede caer en prácticas discriminatorias si no asegura condiciones de igualdad para acceder a la justicia. Esta situación exige un análisis profundo desde la perspectiva de género, edad y vulnerabilidad de las víctimas.

En definitiva, el juzgamiento de los adolescentes infractores de delitos sexuales bajo un régimen que prioriza su edad por encima del daño causado, evidencia una preocupante vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación de las víctimas, quienes en muchos casos también son menores de edad. El tratamiento legal diferenciado, si bien busca garantizar los derechos del adolescente infractor, termina desprotegiendo a la víctima al no proporcionarle justicia efectiva ni reparación proporcional al daño sufrido.

Este desequilibrio jurídico y ético refuerza la percepción de impunidad y pone en duda la real garantía de los derechos humanos dentro del sistema judicial. Por tanto, la presente investigación se propone analizar cómo el actual régimen sancionador para adolescentes infractores afecta el ejercicio de los derechos fundamentales de las víctimas, particularmente su derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminadas, dejando en evidencia la necesidad de un enfoque más equitativo y garantista dentro del sistema de justicia para niños, niñas y adolescentes.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera el régimen jurídico aplicado al juzgamiento de adolescentes infractores de delitos sexuales en Ecuador vulnera los derechos de las víctimas, especialmente cuando la sentencia debe ejecutarse una vez alcanzada la mayoría de edad?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la compatibilidad del régimen socioeducativo aplicado a adolescentes que cometen delitos graves como la violación, y que alcanzan la mayoría de edad durante su cumplimiento, con el derecho de las víctimas a la justicia y la reparación integral, en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano y los estándares internacionales de derechos humanos.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Valorar el marco normativo nacional e internacional aplicable al régimen del adolescente infractor, con énfasis en el principio e interés superior del niño y los derechos de las víctimas.
- ✓ Fundamentar teórica y doctrinariamente la responsabilidad del adolescente infractor cometedor de delitos sexuales y los derechos de las víctimas en el ámbito el principio de igualdad y no discriminación.
- ✓ Fundamentar a través de entrevistas e investigación documental los elementos vinculantes a la ejecución de la sentencia en adolescentes infractores que cumplen la mayoría de edad.

1.4 Justificación

Los aspectos relativos al adolescente infractor, especialmente los relacionados a delitos sexuales, se constituyen en temas de alta sensibilidad jurídica y social. En la actualidad el régimen penal de este grupo de atención prioritaria enfrenta un gran desafío, el equilibrar dos principios fundamentales por un lado el interés superior del adolescente y la garantía de los derechos de las víctimas, particularmente cuando se trata de delitos que atentan gravemente contra la integridad sexual y psicológica de las personas.

De ahí que, la importancia de la presente investigación radica en el análisis del juzgamiento de los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales en el Ecuador, toda vez que el CONA en su artículo 305 determina que “Los adolescentes son penalmente inimputables y por tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicará las sanciones previstas en las leyes penales” (pág. 78), es decir no se le aplicarán leyes penales ordinarias ya que se hallan sometidos a un régimen especial cuyas consecuencias jurídicas son medidas socioeducativas privativas de libertad o no privativas, lo que convierte este tema en un punto de relevante interés ya que, las reglas relativas a los adolescentes que cometen delitos sexuales y el interés superior que los reviste, podría sugerir una desprotección a los derechos de las víctimas de delitos sexuales, por sentencias que comúnmente deben ser cumplidas con la mayoría de edad.

El presente estudio es de gran relevancia jurídica y social, ya que aborda una problemática sensible, relacionada con la ejecución de sentencias en delitos sexuales cometidos por adolescentes infractores, y cómo el tratamiento legal diferenciado puede vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las víctimas. En particular, se evidencia esta afectación cuando los agresores alcanzan la mayoría de edad y pasan al cumplimiento de una pena establecida bajo un régimen privilegiado, lo que no se ajusta a la gravedad del delito cometido ni garantiza una respuesta equitativa para las víctimas.

Asimismo, esta investigación se justifica ante la necesidad de las ciencias jurídicas de abordar un desafío latente en torno a, si las sanciones penales aplicadas a adolescentes infractores de delitos sexuales cumplen con los fines de prevención, reinserción y rehabilitación, sin dejar de lado la debida reparación a las víctimas y la protección de sus derechos.

1.5 Variables de la Investigación

Variable Dependiente: Ejecución en la sentencia en la mayoría de edad.

Variable Independiente: Juzgamiento del adolescente infractor

1.6 Idea a defender

El tratamiento jurídico diferenciado que reciben los adolescentes infractores que han cometido delitos sexuales por pertenecer a un régimen de tratamiento especializado, cuyo cumplimiento de la sentencia se diera en edad adulta, vulnera los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Fundamentos jurídicos del régimen penal del Adolescente infractor en el Ecuador

El marco jurídico ecuatoriano, en lo referente a la responsabilidad penal del adolescente, ha experimentado una notable evolución desde la Declaración de los Derechos del niño, priorizando la protección integral de este grupo de atención prioritaria, esto alineado a los tratados internacionales a los que el Estado ecuatoriano está adscrito, en los que se fijan principios fundamentales como el interés superior del niño y el derecho a un tratamiento diferenciado en el ámbito judicial.

Se considera adolescente, aquella persona entre los doce y dieciocho años o a su vez aquella persona que está en periodo de transición de la etapa de la niñez a la etapa adulta, la que se encuentra en pleno desarrollo físico, intelectual, sexual y social, tal como lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) en su artículo 4: “adolescente es toda persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (pág. 1). En este mismo sentido la doctrina ha desarrollado una serie de fundamentos sobre este ámbito, considerando que:

“La adolescencia se caracteriza por ser un momento vital en el que suceden gran número de cambios que afectan a todos los aspectos fundamentales de la persona. Las transformaciones tienen tanta importancia que algunos autores hablan de este período como de su segundo nacimiento” (Moreno, 2015, pág. 13).

Es así como, se constituye en una etapa del desarrollo humano considerada de alta vulnerabilidad, por ser una transición constituida por múltiples y significativos cambios en su desarrollo físico, emocional y social, basado en ello es que al no haber alcanzado la su mayoría de edad se justifica su exclusión de la responsabilidad penal, siendo inimputable. Sin embargo, la neuro psiquiatría y la criminología sigue estudiando las condiciones anatómicas y de desarrollo que, en determinadas circunstancias, permitan conocer si un

adolescente puede poseer la capacidad de comprender y analizar la ilicitud del acto delictivo, así como la voluntad de abstenerse de cometerlo.

Rodríguez (2022), contempla que tanto niños como adolescentes ostentan la calidad de sujetos de derecho, siendo reconocidos como individuos en proceso de desarrollo, es así que el interés superior del niño debe primar por sobre cualquier otro principio y derecho, por ser parte de una etapa que va desde los 12 hasta los 18 años, periodo evolutivo que plantea grandes retos como los sistemas especializados y priorizados de protección, atención y socio educación, con carácter progresivo consecuente con su etapa madurativa.

La Constitución de la República del Ecuador establece a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, lo que sugiere que, el Estado posee una responsabilidad de alto nivel, la atención estatal plena, reconociendo que las actuales generaciones de niños y adolescentes representan el futuro del país y serán los pilares para del futuro.

Se define al adolescente infractor como cualquier menor de 18 años que entra en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar inmerso en el cometimiento de un delito, por lo que es necesario someter a estos menores a un régimen especial de atención, como la rehabilitación y reinserción social, con la finalidad de protegerlos y ofrecer tutela adecuada. “La vinculación de los adolescentes con infracciones a la ley penal es uno de los flagelos que más inquietan en términos de seguridad, convivencia y gobiernos del mundo” (Bonilla Ovallos, Mogollón Jaimes, & Andrea, 2020). Los autores antes mencionados, determinan la gran preocupación que existe en la sociedad ya que cada vez son más los adolescentes que se ven inmiscuidos en delitos de toda clase, convirtiéndose a su corta edad en adolescentes infractores que terminan en centro carcelarios en conflictos con la ley.

2.1.2. Antecedentes del Derecho Penal juvenil en América Latina

Si bien la delincuencia juvenil es uno de los principales problemas que aqueja a América latina, mismo que conlleva a que los adolescentes comentan actos delictivos como asesinatos, violaciones, robos, hurtos, secuestros, extorciones, se constituye en uno de los mayores fenómenos que está afectando drásticamente a los adolescentes y a la sociedad; delincuencia que surge de múltiples factores entre los más comunes son los factores familiares e individuales, que conllevan a problemas de salud mental, baja autoestima, consumo de

sustancias sujetas a fiscalización, adicciones, falta de supervisión y control por parte de los padres, conflictos familiares, violencia doméstica, falta de comunicación parental; en los factores sociales están, la pobreza, la desigualdad y discriminación social, la falta de oportunidades y acceso a educación, la influencia de grupos delincuenciales, falta de programas y servicios de apoyo para los jóvenes.

Es cierto que el indicador grueso de criminalidad en la región, el homicidio, es un fenómeno principalmente juvenil. La población joven representa el 36,6% del total de homicidios en América Latina. Este dato más que duplica al del mismo indicador para la siguiente región del mundo en la cual tiene mayor importancia, el caso África en donde representa el 16,1% del total de homicidios. (Enrique Gomáriz Moraga, 2010)

Estos datos si bien, responden a una realidad que data de más de una década atrás, pero pone en evidencia la verdadera magnitud de la involucración y victimización juvenil en la violencia social de la región, conduciendo a una reflexión sobre una percepción social quizá distorsionada que requiere ser objetivizada con urgencia a fin de modificar conscientemente las respuestas públicas y las políticas implementadas hasta ahora en estos temas.

Sánchez y Valdez (2003) determinan que

“La aparición de conductas antisociales en los menores infractores, por lo general, empieza desde la infancia, manifestándose en conductas tales como el discutir con adultos, no seguir instrucciones, llegar tarde a la escuela o salir de ella, pelearse con los compañeros, conductas que se vuelven fuente principal para que los menores se conviertan en adolescentes infractores”

Con la delincuencia juvenil, la seguridad ciudadana se vuelve un tema de gran relevancia para la sociedad latinoamericana, dado que los adolescentes infractores representan un gran desafío para la seguridad pública requiriendo una atención especializada, es así que para los Estados, la seguridad a través de la historia ha destacado la protección de la soberanía y de la integridad territorial de cada una de las personas, pese a ello en sociedades como la latinoamericana es uno de los más grandes problemas que afecta a millones de personas a nivel mundial y local que es la inseguridad ciudadana.

Para Carrión (2002) en su libro titulado “Seguridad ciudadana, espejismo o realidad” destaca lo siguiente:

“Hoy, la situación es diametralmente opuesta. Frente a la crisis económica, a las políticas de ajuste implantadas, a los procesos de modernización estatal y a la apertura económica,

se observa el aumento de las violencias urbanas y el deterioro ambiental, con la cual no solamente se ha generalizado la inseguridad social y económica, sino que también se ha incrementado la inseguridad ciudadana y ambiental”. (pág. 15)

En este contexto y dado a los múltiples factores como la crisis económica, las malas políticas y gobernantes, las inseguridades van en aumento, es por ello por lo que América Latina se ha convertido en uno de los continentes con índices de violencia más altos del mundo, en Ecuador en estos últimos años la violencia se ha visto en un incremento alarmante a un ritmo superior a la urbanización, mismas violencias que no miden la gravedad de la afectación la cual deja efectos devastadores en la sociedad.

La situación se vuelve más dramática en virtud de que los adolescentes son los principales actores en cometer hechos delictivos, Carrión (2002) determina que:

“No se puede desconocer que el tema de la violencia delictual, como fenómeno social que tiene expresión en las ciudades, existe desde tiempos inmemoriales y que, por tanto, no es nuevo, al grado que podría decir que consustancial a la ciudadanía” (pág. 17)

Las múltiples violencias juveniles que se desarrollan en Latinoamérica tienen factores múltiples que se van construyendo en escenarios sociales particulares como la escuela, la familia, barrios y las organizaciones delictivas, afectando en gran magnitud la seguridad ciudadana.

Los delitos cometidos por adolescentes, es uno de los fenómenos que se enfrenta los sistemas jurídicos actualmente en especial en América latina, esta problemática provoca que los Estados se enfrente a un dilema entre lo ético o normativo, por lo tanto, los sistemas jurídicos se ven en la difícil tarea de imponer sanciones proporcionales a las conductas delictivas sin afectar a los principios que amparan constantemente el interés superior del niño y responder los por las demandas de una sociedad cansada de la injusticia y desigualdad ante actos tan atroces cometidos ante el derecho más importante, la vida. Según estudios recientes, la tasa de participación de menores en estos delitos ha tenido un aumento e impacto significativo en los lugares donde se presenta, evidenciando así la carencia de los programas de prevención y rehabilitación, dejando así a los menores dentro de un círculo constante de violencia. (Obaco Valencia, M. A., & Zambrano Del Valle, A. A. (2025).

Las normas que regulan el régimen del adolescente infractor varían significativamente en América Latina, Colombia, por ejemplo, establece la edad en 14 años bajo un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) centrado en la rehabilitación. Argentina, en cambio, fija la edad en 16 años, aplicando responsabilidad penal solo para delitos graves (con penas superiores a dos años). Por otro lado, México y Ecuador tienen una de las edades

más bajas, 12 años. Aunque estos adolescentes son procesados en un sistema especializado, sus sentencias son proporcionales, limitando la privación de libertad a un máximo de cinco años, incluso por asesinato. Cabe destacar que algunos estados de México adoptan un enfoque más punitivo, permitiendo juzgar a menores de 16 años como adultos en casos de delitos graves. Sin embargo, la delincuencia organizada, los extorsionadoras y prestadores de servicios de eliminación de personas, así como los grupos de tráfico ilícito de sustancias cada vez encuentran en los adolescentes una población de interés para el cometimiento de estos delitos dada su inimputabilidad.

2.1.3 Sistema penal juvenil en el Ecuador

Son múltiples las tareas y retos que tiene el sistema de justicia del adolescente infractor en el Ecuador, a partir del equilibrio entre la necesidad de que los jóvenes respondan justa y proporcionalmente y el ejercicio de sus derechos, retos a los que el sistema legal ecuatoriano no está preparado para el manejo de estas dimensiones al amparo del principio de interés superior, y su explícita inimputabilidad o la limitación de responsabilidad del adolescente infractor, y la necesidad emergente de justicia y protección de derechos a nivel colectivo.

De acuerdo con (Galarza, Sistema penal juvenil en Ecuador, 2018, pág. 18) indica que “se ha construido una especialidad del derecho que se encarga de establecer normas para regular el comportamiento y las acciones de las personas consideradas menores (niños, niñas y adolescentes), que no han alcanzado la mayoría de edad” por ello, es importante que el sistema penal juvenil se base en que los adolescentes tienen una menor capacidad de comprensión y responsabilidad que los adultos.

Este sistema identifica la necesidad de adaptar sanciones a la etapa de desarrollo en la que se encuentran los infractores menores de edad: el derecho penal juvenil se orienta hacia la rehabilitación y reinserción social del infractor en contraposición al sistema penal para adultos que tiene una orientación más punitiva.

El modelo constitucional de derecho y justicia social que empezó a regir desde el año 2008, trajo grandes innovaciones para la vida de los ciudadanos, incluyendo la vida de los adolescentes, en virtud de aquello la Constitución de la República del Ecuador (2008)

reconoce la importancia de la infancia y adolescencia, la misma que en su artículo 44, establece que:

“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (pág. 23)

Con lo prescrito, en la Carta Magna se puede evidenciar la gran importancia que tiene el Estado a promover que las niñas, niños y adolescentes tengan un buen desarrollo integral, es decir que el interés superior del niño va a prevalecer sobre cualquier otro principio que se interponga, de igual forma los administradores de justicia en todos los fallos o resoluciones que emitan, deben velar por que predomine el interés superior del menor, así como todos los demás principios y derechos consagrados en la Constitución, como el derecho a la vida, a la educación, salud, a la convivencia familiar y social; en virtud de aquello los principios vienen a ser fórmulas que operan para la satisfacción de aquellos derechos.

La promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador marcó un hito al establecer un marco legal especializado para adolescentes infractores, priorizando las medidas socioeducativas sobre las penas privativas de libertad, buscando la integración social de los jóvenes. Además, fija la edad mínima de responsabilidad penal en 12 años y asegura que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y la edad del infractor.

Un avance significativo, según el jurista Barona (2019), es la incorporación de la justicia restaurativa. Este enfoque busca reparar el daño causado a las víctimas, involucrando a la víctima, al infractor y a la comunidad. Se presenta como una alternativa al sistema punitivo tradicional, promoviendo la reflexión, el arrepentimiento y el compromiso del adolescente con un cambio de conducta positivo, sin embargo, la escasez de recursos para programas educativos y terapéuticos, la falta de centros especializados y el estigma social hacia los jóvenes infractores dificultan la implementación efectiva de este modelo. Esto se refleja en las altas tasas de reincidencia, evidenciando limitaciones en los procesos que apoyan el desarrollo social de los jóvenes infractores.

Es así como en el Ecuador la privación de libertad de un adolescente solo es posible en casos de flagrancia o por orden escrita de un juez de menores. Si un menor es detenido en flagrancia, debe ser llevado de inmediato ante las autoridades, quienes notificarán a los padres, representantes o tutores para que lo acompañen en la audiencia, pudiendo impugnarse cualquier orden de privación de libertad, su tratamiento especializado incluso alcanza la prohibición del uso de esposas o cualquier forma de presión física o psicológica que atente contra su dignidad durante el proceso.

La naturaleza del juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador es de acción pública; sin opción de acusación particular, es el Fiscal de Adolescentes Infractores que toma relevancia y el acceso a defensores públicos es algo que prevalece en estas circunstancias. Las audiencias son reservadas, escuchando primero al adolescente y luego a sus padres o tutores, si se determina la responsabilidad del adolescente en un delito, el juez es especializado y competente al domicilio del adolescente quien debe establecer la existencia del hecho y la participación del joven, aplicando una medida socioeducativa y cautelar.

Fases del proceso de juzgamiento del adolescente infractor

- El proceso inicia con la intervención de la Fiscalía Especializada en Adolescentes, encargada de investigar los delitos. Tras recibir una denuncia o intervenir directamente, la fiscalía realiza una investigación preliminar. En esta etapa, el fiscal puede solicitar la detención provisional si hay indicios suficientes, pero esta no debe exceder el tiempo estrictamente necesario y debe ser proporcional al hecho.
- Una vez finalizada la investigación y si hay pruebas suficientes, el fiscal presenta la acusación formal ante el Juez de la Niñez y Adolescencia. El juez es responsable de garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos del adolescente. Si procede, convoca a una audiencia donde se escucharán la acusación y la defensa. El adolescente tiene derecho a un abogado y a presentar pruebas a su favor.
- Durante la audiencia, el juez evalúa las pruebas y, basándose en la gravedad del delito y las circunstancias del infractor, determina la aplicación de una medida cautelar o sancionadora. Si se le considera responsable, el juez puede imponer una medida socioeducativa, equivalente a una pena para adultos, pero orientada al desarrollo social del joven. Las medidas comunes incluyen la libertad asistida, la privación de

libertad en centros especializados o la reparación del daño a la víctima, incluyendo servicio comunitario, siempre priorizando el interés superior del adolescente.

- El juez puede ordenar la privación de libertad en un centro especializado, medida sujeta a revisión periódica. La privación de libertad debe ser proporcional al delito y usarse como último recurso.
- Durante la medida socioeducativa, existe un seguimiento y supervisión para evaluar el progreso del adolescente, a fin de realizar ajustes a las medidas y facilitar su restablecimiento familiar, escolar y social, buscando prevenir la reincidencia.

Como se observa, el procedimiento ecuatoriano está diseñado para ser más protector y educativo que punitivo. Buscando que los adolescentes comprendan las consecuencias de sus actos y la reinserción social de estos. Sin embargo, a pesar de este enfoque, la realidad muestra un castigo inherente en el sistema.

Ecuador es un país garantista que reconoce a todos sus habitantes el pleno goce y ejercicio de sus derechos. En este marco, las niñas, niños y adolescentes son considerados un grupo prioritario, a quienes se les garantiza de manera especial el principio del interés superior del niño. Este principio constitucional protege a los menores frente a cualquier tipo de abuso por parte de la sociedad, familiares o terceros, y tiene como objetivo prevenir riesgos inminentes que puedan afectar su bienestar. Por ello, se ha establecido una normativa específica destinada a garantizar y salvaguardar sus derechos.

El Estado, la sociedad y las familias garantizarán la protección integral de las niñas niños y adolescentes, cuyo propósito es que este grupo prioritario logre un desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos tal como lo determina la norma propia que es el Código de la niñez y adolescencia, norma que desde su promulgación hasta la actualidad ha sido reformada con el único fin de garantizar y precautelar los derechos de cada niña, niño y adolescente. Código que posee a su vez los procedimientos idóneos para resolver las condiciones jurídicas y las sanciones aplicadas a los adolescentes que se ven involucrados en delitos. Para que un adolescente sea declarado culpable de un tipo penal, se deben reunir los elementos de una infracción penal, esto es, primero la normativa tipificada, es decir que la conducta este descrita en el ordenamiento jurídico penal.

Navas Corona Alejandro (2003), en su obra tipicidad y derecho penal ha determinado que:

“A través de la tipicidad el legislador intenta garantizar el respeto a una determinación forma de solución de conflicto social o pauta de conducta, considerada acorde al ordenamiento jurídico. Así, pues, para que los individuos a los cuales va dirigido la pauta de conducta puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, el tipo penal debe describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida”.

A lo mencionado por el autor en líneas anteriores, se puede interpretar que la tipicidad garantiza que solo y únicamente las conductas que estén descritas en la ley, puedan ser repudiadas y ser merecedoras de una pena.

El segundo elemento que se considera en una infracción penal es la antijuricidad, misma que es la conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, convirtiéndose en el elemento positivo del delito.

Hurtado Moreno Jhonny (2023), en su aporte a la revista Derecho Penal Ecuatoriano con el tema La antijuricidad y las causas de su justificación, prescribe que:

“La segunda característica que debe cumplir una acción u omisión para que sea considerada como delito después de verificar que sea típica es que sea antijurídica. La antijuricidad consiste en verificar si el hecho delictivo por el que se acusa a una persona realmente es contrario a derecho, injusto o ilícito, lo que implica que el sujeto activo de la infracción penal se opone a la norma jurídica de una conducta que prohíbe la misma”.

Por último, la tercera característica es la culpabilidad, que se puede determinar como el reproche al actor de la conducta antijurídica, es decir que se ha comprobado el hecho delictivo, mediante los distintos medios de pruebas que llevaron al convencimiento del juzgador para determinar la culpabilidad del infractor.

Para lo cual Plascencia Villanueva Raúl (2004), menciona que:

“La culpabilidad relevante para el derecho penal es la que reúne las perspectivas jurídicas, mas no desde el punto moral, es decir, no interesa las circunstancias de que una persona cuente con la posibilidad de desarrollar un sentimiento de culpabilidad, sino del reproche dirigido en su contra por el comportamiento desplegado”.

Para que un adolescente infractor pueda ser declarado culpable debe existir las tres características desarrolladas en líneas anteriores, siguiendo el debido proceso en cada etapa de los procedimientos, evitando las violaciones a los derechos constitucionales, de igual modo para que un adolescente que comente un tipo penal descrito en la norma se deberá

reunir las características antes mencionada y el juzgador competente declarar su culpabilidad. Así también lo establece el Código Orgánico Integral Penal (2024), en su artículo 18 donde menciona, la infracción penal, es la conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

A su vez la Carta fundamental del Ecuador (2008) ha determinado en su artículo 76 que, “en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (pág. 37), tal como lo prescribe el mencionado artículo, la Constitución garantiza una serie de derechos y obligaciones en las que se puede mencionar, el cumplimiento de norma y derechos de las partes, presumir su inocencia y se tratado como tal hasta que no se demuestre lo contrario, no se juzgará con nadie por actos y omisión sin haberse establecido norma que regule esa conducta, entre otras garantías que se deben tomar en cuenta y evitar la violación de derechos.

Maldonado y Cabrera mencionan que:

“El sistema penal juvenil de Ecuador lo que pretende es reconocer los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes que han infringido la ley penal, para ello dicha garantía se centra en órganos jurisdiccionales especiales en justicia juvenil, por ello las normas sustantivas y adjetivas están encaminadas a respetar el corpus iuris de justicia juvenil para no vulnerar los derechos humanos de los adolescentes que están siendo procesados”.

Normas constitucionales que se pondrán de manifiesto al momento de iniciar un proceso señalado anteriormente, en los casos de los adolescentes infractores donde se determinara su responsabilidad y culpabilidad, la misma que tendrá su debida resolución motivada, que constara con norma y principios jurídicos que expliquen la aplicación de la norma utilizada y su congruencia con los hechos facticos.

2.1.4. Delitos Sexuales

Los delitos sexuales son todos aquellos actos que atentan contra la libertad y la integridad sexual de una persona, los que pueden variar su naturaleza y gravedad, por lo general se caracteriza por la falta de consentimiento de la víctima, las misma que suelen enfrentar no solo traumas físicos y emocionales, sino también estigmas sociales.

García Rubio Darwin, determina que:

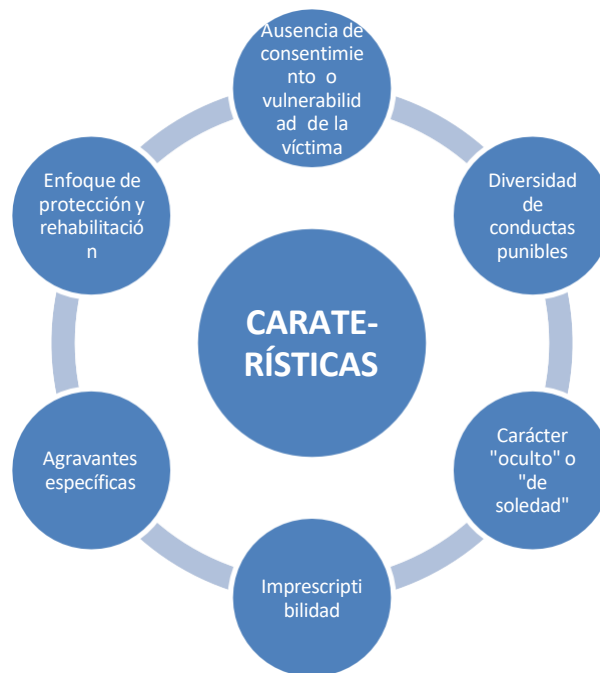
“Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellas que atentan contra la libertad de elección sexual del individuo, o que promueven la sexualidad en algún sentido cuando el sujeto pasivo es menor de edad de consentimiento estipulada por la ley o incapaz”.

La naturaleza jurídica de los delitos sexuales se centra en la protección de bienes jurídicos fundamentales, estos ámbitos hoy por hoy han evolucionado del concepto de pudor o buenas costumbres a la protección efectiva de bienes jurídicos como la libertad sexual, siendo este es el bien jurídico central, mismo que se orienta que toda persona tiene derecho a decidir libre y autónomamente sobre su propia sexualidad, sin coerción, intimidación, engaño o violencia. Implica la capacidad de consentir o no cualquier acto de naturaleza sexual. En Ecuador, el consentimiento para actividades sexuales se establece legalmente a partir de los 18 años.

Otro de los bienes jurídicos comprometidos en este tipo de comportamiento criminal son el de la indemnidad sexual, que no es más que la protección de la sexualidad de personas que, por su edad (niños, niñas y adolescentes) o por su condición (personas con discapacidad, o que se encuentran privadas de razón o sentido), no tienen la capacidad legal o real de dar un consentimiento válido. Cualquier acto sexual con estas personas se considera un delito, independientemente de si hubo o no una aparente "resistencia", es así como las normas ecuatorianas tipifican mayor severidad en las penas cuando se trata de estos grupos sensibles.

Desde esta misma perspectiva se encuentra protegida la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, ya que los actos sexuales no consentidos atentan gravemente contra la dignidad de la víctima y su derecho a desarrollarse plenamente sin sufrir afectaciones psicológicas, físicas o emocionales, asociado esto a otro bien jurídico como lo es la integridad sexual, que implica la protección del cuerpo y la psique de la persona frente a actos sexuales no deseados o abusivos, garantizando su incolumidad en este ámbito. Profundizar los temas relacionados a los delitos sexuales compromete un múltiple enfoque, pues la trascendencia del acto criminal en la víctima marca un escenario que reúne elementos psicológicos, físicos y sociales, es así como estos actos pueden verse desde varios escenarios criminológicos; sin embargo, hay desatacadas condiciones que reunidas o vistas integralmente desde las ciencias penales estos podrían definirse a partir de las siguientes características generales:

GRÁFICO # 1 CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS SEXUALES



Elaborado por: Jorge Torres

Es así como los delitos sexuales predisponen la imperiosa necesidad de garantizar que cada individuo tenga el control y la autonomía sobre su propia sexualidad, protegiéndola de cualquier forma de vulneración, especialmente cuando se trata de personas que, por su edad o condición, son más susceptibles a ser víctimas.

Son considerados un delito grave y la mayoría de las legislaciones a nivel mundial se encuentra normado, implementando leyes específicas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de delitos, así como proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia, entre los principales delitos sexuales más comunes se encuentran:

Entre los principales delitos sexuales se puede referenciar a la violación, que es el acto de tener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento, utilizando la fuerza, la amenaza o la coacción, este tipo de delito sexual se caracteriza por introducción total o parcial del miembro viril, objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, por la vía anal o vaginal. Por otra parte, el abuso sexual, se refiere a cualquier contacto sexual no consentido

que no llega a ser violación, esto puede incluir tocamientos inapropiados o cualquier forma de contacto sexual que se realice sin el consentimiento de la otra persona. Así el acoso sexual, se refiere a la conducta de naturaleza sexual que crea un ambiente hostil o intimidante para la víctima, esto puede incluir comentarios sexuales no deseados, insinuaciones o avances sexuales.

En Ecuador los tipos penales que se encuentran prescritos en el Código Orgánico Integral Penal contemplan sanciones con penas privativas de libertad que van desde un año hasta veintiuno años, mismas que pueden aumentar si existiesen agravantes, es preciso mencionar que estos tipos penales tienen mayor pena o se vuelven agravantes cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes.

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimientos sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales. (Miriam Ernst, 2022)

Pese a que Ecuador esté adscrito a tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales, aún hace falta voluntad política para implementar una real cultura de cumplimiento de los derechos humanos, la seguridad ciudadana, y las necesidades de los ciudadanos, especialmente en temas relacionados con la violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos.

2.1.5. La inimputabilidad de los adolescentes

Un aspecto importante al abordar como los Estados responden a las conductas delictivas de los adolescentes teniendo la responsabilidad por sus acciones en relación con las leyes actuales. En este sentido, el concepto de inimputabilidad implica que los adolescentes no deben ser juzgados por los jueces penales, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) en su artículo 305 determina que “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgado por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (pág. 78).

Del mismo modo el Diccionario panhispánico (2023) hace referencia a la inimputabilidad de los adolescentes y considera que es un “Principio conforme al cual los adolescentes son penalmente inimputables, no serán juzgados por jueces penales, ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, sino medidas socio educativas”, no dejando de una lado que son concepciones similares por lo tanto, este enfoque refleja una comprensión al desarrollo juvenil, enfocándose en que los adolescente están inmersos a la formación y que su capacidad de entender y asumir la responsabilidad de sus acciones es diferente de la de un adulto. La intención de este principio es promover la rehabilitación y reintegración social favoreciendo un desarrollo positivo en la persona.

Por otra, parte se realizan varios estudios sobre la inimputabilidad de los adolescentes, para el autor Galarza (2018) en su tesis titulada sistema penal juvenil en Ecuador “supone cumplir con los requisitos de edad para ser identificado como penalmente responsable y al mismo tiempo sancionado con las penas previstas en el código penal” (pág. 22) es decir, el límite máximo de lo punible es lo que se puede exigir al ciudadano, por lo tanto, un sistema penal para adolescentes infractores debe tener en cuentas las circunstancias, reconociendo que son inimputables sino que sean sancionados de manera diferente.

A menudo, la discusión sobre la inimputabilidad de los adolescentes en el ámbito penal se vuelve especialmente delicada al abordar los delitos sexuales. En estos casos, la legislación suele contemplar un sistema de justicia especializado para menores, que prioriza la reeducación y la reinserción social por encima del castigo punitivo. Sin embargo, esto no significa que los adolescentes que cometen este tipo de delitos queden impunes. Por el contrario, se busca determinar el grado de madurez y comprensión de sus actos, aplicando medidas socioeducativas que pueden incluir internamiento en centros especializados, terapias psicológicas intensivas y programas de reparación del daño a las víctimas. El objetivo es equilibrar la protección de la sociedad y las víctimas con el reconocimiento de que la adolescencia es una etapa de desarrollo, donde la responsabilidad plena aún está en formación.

Cuando adolescentes cometen delitos graves como asesinatos, robos violentos o violaciones, la sociedad tiende a esperar una sanción que considere proporcional al daño causado, y las medidas socioeducativas pueden ser percibidas como insuficientes o indulgentes.

2.1.6. Medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores

Las medidas socioeducativas son el pilar fundamental en el sistema de justicia juvenil, permiten no concebir el castigo punitivo, sino en su lugar la rehabilitación integral, el desarrollo personal, la integración familiar y la inclusión constructiva en la sociedad de adolescentes que han cometido infracciones penales. En términos generales, se puede decir que las sanciones, son un tipo de castigo que un órgano jurisdiccional impone a una persona que ha trasgredido una norma, sanciones que pueden ser de distintas maneras, entre ellas: sanciones pecuniarias, sanciones privativas de libertad, etcétera. Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental establece que la sanción es, “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos” (pág. 289), es decir que, para toda conducta contraria a la norma, siempre habrá una sanción, misma que será proporcional a la infracción cometida.

En igual forma, los adolescentes que violentan los preceptos legales y lesionen algún bien jurídico protegido por el Estado recibirán una sanción de acuerdo con lo establecido en cada cuerpo normativo. El doctor García Huayama Juan (2016), ha estipulado que:

“Se denomina sanciones a las consecuencias jurídicas impuestas a los adolescentes que infringen la ley penal, esta terminología nos parece adecuada, pues el concepto de “Medida Socioeducativa”, utilizado con anterioridad a la reforma, es propia de la Doctrina de la de la situación irregular.

El término sanción, ayuda a entender que aun cuando los menores de edad se encuentran sometidos a una jurisdicción especializada, en realidad se trata de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto de los adultos, pero de la misma naturaleza”.

Varios autores determinan que las medidas socioeducativas privativas de libertad y no privativas son un conjunto de acciones o sanciones que son dispuestas por una autoridad judicial y que son aplicadas a los adolescentes que hayan cometido cualquier tipo de infracciones o delitos, y cuya finalidad se basa en proteger y velar por el óptimo desarrollo personal del menor además incentivar a que estos menores se formen educativamente, así mismo lograr la reintegración familiar, la reinserción o reconciliar a estos menores con la sociedad que ha sido víctima con su delinquir.

En este sentido se observan los siguientes objetivos de las medidas socioeducativas, siempre esto ligado a una política criminal coherente y en pleno equilibrio con las políticas públicas de la infancia:

TABLA # 1
OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

OBJETIVO	CARACTERIZACIÓN
Rehabilitación y Reinserción Social	El fin primordial es lograr que el adolescente comprenda la ilicitud de sus acciones, modifique su comportamiento y se reintegre de manera positiva a su entorno familiar y social.
Protección y Desarrollo:	Garantizar la educación, el desarrollo personal y el ejercicio pleno de los derechos del adolescente, de acuerdo con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos
Prevención de la Reincidencia	A través de la educación, la orientación y el apoyo, se busca evitar que el adolescente vuelva a cometer infracciones.
Reparación del Daño:	En algunos casos, las medidas también buscan la reparación o compensación del daño causado a la víctima.

Elaborado por: Jorge Torres

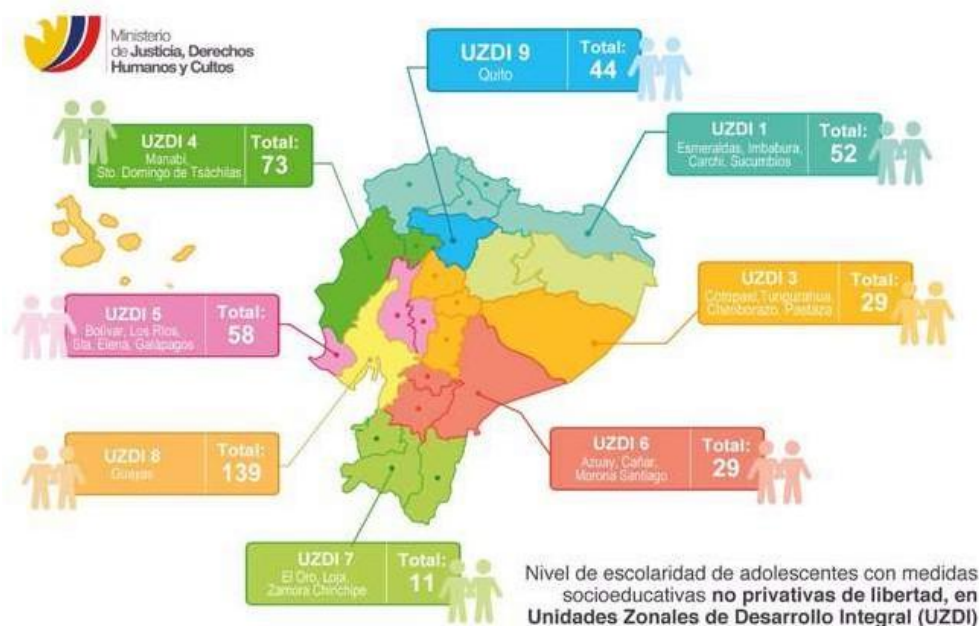
En el caso de las medidas privativas de la libertad, se observa que la Constitución de la República del Ecuador cobija en doble medida al adolescente infractor, toda vez que determina que las personas que son privadas de libertad representan al grupo de atención prioritaria por lo que deberán recibir un trato equitativo y humano de acuerdo a su condición, siendo así una condición de doble vulnerabilidad al tratarse de un adolescente que también pertenece a un grupo de atención especializada.

las medidas socioeducativas en Ecuador representan un enfoque diferenciado y garantista para los adolescentes, priorizando la protección, el desarrollo y la reinserción social sobre la punición, sin embargo, su éxito depende en gran medida de una implementación efectiva, el compromiso de las instituciones y la sociedad, y la disponibilidad de recursos adecuados.

Las sanciones a los adolescentes infractores tal como sea planteado son de naturaleza socioeducativas, las que protegerán su desarrollo, se constituyen en no privativas de libertad determinadas en el artículo 378 del prenombrado código, tal como las amonestaciones, imposición de reglas de conductas, orientación y apoyo psico-social familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida. Por otro lado, tenemos las privativas de libertad, como métodos de sancionar a los adolescentes infractores por delitos hasta con pena privativa de libertad de más de mes hasta cinco años.

A continuación, se muestra la realidad ecuatoriana ante las medidas socio educativas:

GRÁFICO # 2 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS ECUADOR



Fuente: Ministerio de la Mujer y DDH Ecuador, cuenta X

La gráfica denota un registro de adolescentes que cumplen medidas socioeducativas no privativas de libertad participan en programas educativos en territorio ecuatoriano, el hecho de que sean "no privativas de libertad" implica que estos adolescentes están sujetos a medidas como libertad asistida, servicio a la comunidad, amonestación, etc., lo que permite que continúen sus vidas en la comunidad, incluyendo su educación. El enfoque en la escolaridad es relevante porque la continuidad educativa es un factor crucial para la reinserción social y la prevención de la reincidencia, así pues, un bajo nivel de escolaridad podría ser un factor de riesgo o una consecuencia de las circunstancias que llevaron a la infracción.

Asimismo, destaca a Guayas como la provincia con el mayor número de estos casos, lo que podría implicar la necesidad de destinar más recursos y programas de apoyo socioeducativo en esa región, pese a que estas cifras resultan proporcionales a la población de esta provincia.

Las medidas socioeducativas tienen como objetivo principal la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, buscan garantizar su educación, su integración familiar e inclusión constructiva en la sociedad, y promover el ejercicio de todos sus derechos, siempre en conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. No tienen un carácter punitivo o de venganza, sino de reeducación y reinserción.

El CONA contempla diferentes tipos de medidas socioeducativas, que se aplican según la gravedad de la infracción, las circunstancias individuales del adolescente, su condición familiar y social, el daño causado a la víctima y la edad del infractor. Estas medidas buscan una modificación del comportamiento del adolescente para lograr su integración a su entorno familiar y social. Las principales son:

El artículo 385 contempla la aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

La efectividad de las medidas socioeducativas en Ecuador es un tema complejo y objeto de constante análisis y debate, ya que por un lado el espíritu del Código de la Niñez y Adolescencia es positivo al buscar la rehabilitación, la reeducación y la reinserción social de

los adolescentes infractores, la realidad de su implementación y los resultados no logran alcanzar su eficacia en sociedades donde hay serios problemas sociales y en los que la población de niños y adolescentes corren muchos más riesgos que los comunes a su edad, por presencia y bandas, de delincuencia organizada y de tráfico de sustancias.

2.1.7. Ejecución de la sentencia de los adolescentes infractores y su tratamiento especializado con el cumplimiento de la mayoría de edad

La ejecución de la sentencia radica en cumplir lo que la autoridad judicial dispuso, es decir que el adolescente infractor debe acatar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. Este proceso es importante y fundamental en el sistema de justicia, ya que asegura que las resoluciones de los tribunales se implementen efectivamente.

“La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación”. (DICCIONARIO PENAL JURISPRUDENCIAL, 2009)

La sentencia al ser una resolución mediante la cual se pone fin al proceso, es indispensable que esta cumpla todos los requisitos de forma y fondo que permita sostener su validez, como lo determina el artículo 361 del Código de la niñez y adolescencia que dispone la sentencia es: “La decisión oral del juzgado especializado en adolescentes infractores será reducida a escrito en sentencia” (pág. 95), mismo artículo en su segundo inciso hace referencia a lo que contendrá dicha sentencia, “la sentencia contendrá tanto la motivación de la existencia de la infracción, la responsabilidad o no de adolescente, así como la determinación de la medida socioeducativa y la reparación integral de la víctima, cuando corresponda”.

La sentencia deberá ser notificada a las partes en el término de tres días para realizar las respectivas impugnaciones, es decir presentar algún tipo de recurso tales como la apelación, revisión entre otros, notificación que será dirigida a distintas entidades para su control tal como lo determina en CONA, en su artículo 363A:

“Las resoluciones adoptadas por el juzgador especializado en adolescentes infractores que restrinjan la libertad o aquellas que declaren la caducidad, suspensión, revocatoria, o la sustitución del internamiento preventivo, sobreseimiento, prescripción, así como la

sentencia que declare la responsabilidad o confirme la inocencia, se notificara de manera obligatoria al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, y cuando sea pertinente a la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia y a la Dirección Nacional de Migración”. (pág. 96)

Los regímenes de ejecución de las medidas socioeducativas privativas de libertad son los tipos de modalidades bajo las cuales se pueden llevar a cabo las sanciones o medidas impuestas a los adolescentes que han cometido una infracción, medidas que no solo están diseñadas para sancionar, sino que también tienen como propósito fundamental educar y reintegrar al menor en la sociedad, promoviendo sus desarrollo personal y social.

El artículo 380 del CONA (2023), establece que: “La ejecución de las medidas socioeducativas de internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes”:

Cerrado. - este régimen implica la privación de la libertad y se utiliza cuando la infracción cometida tiene una pena mayor a 10 años, dentro de las características de este régimen están que los adolescentes infractores cumplirán la sentencia dentro de centro de internamientos de adolescentes en conflicto con la ley donde se le proporciona educación, formación y tratamiento psicológico, espacios diseñados para ser espacios de rehabilitación y no de castigos. El artículo 381 del CONA prescribe que: “Régimen cerrado. - Consiste en el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad”.

Semiabierto. - Este régimen implica mayor restricción de la libertad del menor, pero no llega a ser una privación de la libertad total, se busca un equilibrio entre la protección y la educación, el artículo 382 ibídem determina que el régimen semiabierto, “Consiste en la ejecución de la medida socioeducativas en un centro de adolescentes infractores, con la posibilidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria” (pág. 101).

Abierto. - medidas que ejecutan en la comunidad y permiten que el adolescente permanezca en un entorno familiar y social, ya que algunas de las medidas son las amonestaciones, trabajo comunitario, programas de educación, formación, orientación y seguimientos, mismo que son brindados por psicólogos y trabajadoras sociales. Así mismo este tipo de régimen está regulado por con Código de la niñez y adolescencia en su artículo 383, estableciendo que:

“Es el periodo de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el adolescente convivirá en su entorno familiar y social supervisado por el ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos”. (pág. 102)

Cuando los adolescentes han alcanzado la mayoría de edad y se encuentran privados de su libertad, estos serán cambiados a una sección diferente tal como lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) en su artículo 388 el adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores, ya que se considera que estos ya han alcanzado la madurez necesaria y tiene la capacidad para ejercer derechos, asumir responsabilidades y cumplir plenamente las disposiciones judiciales, cabe mencionar que seguirán bajo el régimen especial hasta que cumplan la pena que les fue impuesta.

Los regímenes de ejecución de las medidas socioeducativas están diseñados para abordar las necesidades específicas de los menores en conflicto con la ley, promoviendo su rehabilitación y reintegración en la sociedad, la elección del régimen adecuado depende de la gravedad de la infracción, las características del menor y su entorno familiar, enfocado a ser siempre educativo y orientado a la prevención de las futuras conductas delictivas, garantizando al mismo tiempo los derechos y bienestar del menor.

El juzgamiento de los adolescentes infractores ha generado diversos debates jurídicos, ya que muchos autores consideran que las medidas socioeducativas no son suficientes cuando el adolescente cumple la mayoría de edad. Algunos plantean que, al alcanzar la mayoría de edad, el adolescente debería ser trasladado a un centro de privación de libertad para adultos, cosa que no sucede en la práctica.

En lugar de ser trasladados a centros de rehabilitación para adulto, los adolescentes infractores que cumplen la mayoría de edad continúan su sanción en centros de internamiento intermedio, con acompañamiento y programas educativos o de formación laboral. El Código de la Niñez y Adolescencia (2023) establece que el adolescente sentenciado, al llegar a la mayoría de edad, continuará con la medida socioeducativa impuesta en una sección especial dentro del mismo centro de adolescentes infractores (pág. 104).

2.2 Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador es la norma suprema que organiza y regula la vida jurídica del país, es la ley fundamental que define la estructura y los poderes del Estado, asimismo establece un marco de derechos, garantías y principios que prevalecen por sobre todas las demás normas. En ella se definen los derechos y deberes tanto de los ciudadanos y las potestades y límites del Estado. Además, la Constitución establece la separación de funciones del Estado en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, de Transparencia y Control Social, y la Función Electoral.

A lo largo de su historia, desde 1830 hasta el 2008 Ecuador ha tenido 20 constituciones, reflejo de los periodos de inestabilidad política, social y económica que ha vivido. La actual Constitución fue aprobada por el pueblo mediante referendo el 28 de septiembre de 2008, y publicada en registro oficial el 20 de octubre del mismo año, marcando un nuevo rumbo para el país al establecer un Estado de derechos y justicia, plurinacional, intercultural y laico.

Estos son los artículos que guardan relación con el tema de investigación propuesto:

TÍTULO II DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 12)

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Sección tercera

Principios de la Función Judicial

Art. 175 Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Convención de sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a los niños y niñas como sujetos plenos de derechos. Este instrumento establece estándares jurídicos que son acogidos para la protección, el desarrollo y el bienestar de todos los menores de 18 años, su origen se remonta a la Declaración de Ginebra de 1924, que fue el primer documento internacional que reconoció derechos específicos para la infancia. Posteriormente, en 1959, la ONU proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, que

sentó las bases para la redacción de la Convención de 1989. Esta convención surgió como respuesta a la necesidad de contar con un instrumento legalmente vinculante que protegiera integralmente a la niñez a nivel global.

Artículo 37

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1. Los Estados, partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados, partes garantizarán en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados, partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976, es el instrumento normativo internacional que reconoce y protege derechos fundamentales como la libertad de expresión, de pensamiento, de religión, el derecho a un juicio justo, a la participación política, a la vida y a la integridad personal. Es jurídicamente vinculante para los Estados que lo ratifican y forma parte del sistema internacional de derechos humanos.

El PIDCP tiene su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que sentó las bases para el desarrollo de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Ante la necesidad de dar fuerza legal a los derechos reconocidos en dicha declaración, la comunidad internacional decidió dividir los derechos en dos pactos: uno sobre derechos civiles y políticos (el PIDCP) y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales. Ecuador ratificó el Pacto el 6 de marzo de 1969, comprometiéndose a garantizar y proteger estos derechos dentro de su jurisdicción.

Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida

privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2025)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) del Ecuador es un cuerpo legal que regula los derechos, deberes, garantías y mecanismos de protección de niños, niñas y adolescentes en el país, fue promulgado el 3 de enero de 2003 y tiene como objetivo asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, en concordancia con la Constitución del Ecuador y la Convención sobre los Derechos del Niño, establece principios de interés superior del niño y corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Antes de la promulgación del CONA, la normativa ecuatoriana se enfocaba principalmente en la tutela y protección asistencial, luego con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, Ecuador asumió el compromiso de adaptar su legislación a un enfoque de derechos. En este contexto, surgió la necesidad de un marco legal integral que garantizara la protección y el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dando paso a la creación del CONA como un instrumento jurídico moderno y garantista.

Art. 1. Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, rigen social, idioma,

religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. 20 El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 13: Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

Art.262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia. – Corresponde a los jueces de Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el libro cuarto. En los

cantones que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del siguiente código.

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.

Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. Los niños son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socioeducativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Título V

LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 369.- Finalidad y descripción.

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación: Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta: Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. Orientación y apoyo familiar: Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado. Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. Servicios a la comunidad: Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan;
6. Libertad asistida: Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. Internamiento domiciliario. - Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
8. Internamiento de fin de semana: Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. Internamiento con régimen de semilibertad: Consiste en la restricción parcial de la

libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y, Internamiento institucional. Es la privación total de la libertad del adolescente infractor internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Art. 370.- Aplicación de las medidas.

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado o como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de uno a tres meses;
- c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
- d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;
- b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;
- c) Servicios a la comunidad, de uno a seis meses;
- d) Libertad asistida, de tres meses a un año;
- e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
- f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,
- g) Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas

con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Libertad asistida hasta por 12 meses;
- b) Internamiento con régimen de semi libertad hasta por 24 meses; y,
- c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años;

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tiene derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 40)

Art. 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad. - Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: 1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. 2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. 3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. 4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador es el cuerpo legal que regula el régimen penal sustantivo, procesal y de ejecución de penas en el país. Fue publicado en el Registro Oficial el 10 de febrero de 2014 y entró en vigor el 10 de agosto del mismo año. Este código unificó en un solo instrumento las normas penales que antes estaban dispersas en varios cuerpos legales, estableciendo los delitos, contravenciones, sanciones,

procedimientos judiciales y mecanismos de rehabilitación social, con un enfoque garantista y de respeto a los derechos humanos.

Antes del COIP, el sistema penal ecuatoriano estaba regulado por el Código Penal de 1938, el Código de Procedimiento Penal de 2000, y otras leyes especiales, sin embargo, estos cuerpos normativos resultaban obsoletos, fragmentados y no respondían adecuadamente a los principios constitucionales establecidos en la Constitución de 2008, como el debido proceso, el principio de mínima intervención penal y el enfoque de derechos. La necesidad de modernizar, sistematizar y garantizar un sistema penal más eficiente, transparente y respetuoso de los derechos humanos motivó la creación del COIP como un instrumento integral que rige la materia penal en Ecuador hasta la actualidad.

SECCIÓN CUARTA

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Asamblea Nacional, 2024, pág. 55)

2.3 Marco conceptual

Fisiológico: Hace referencia a los procesos normales de crecimiento y desarrollo del cuerpo humano durante la adolescencia, incluyendo los cambios hormonales, físicos y emocionales propios de esta etapa.

Postular: En el contexto adolescente, significa aspirar a participar en actividades educativas, deportivas o comunitarias, solicitando un espacio o beneficio que les permita desarrollarse integralmente.

Promisorias: Acciones o compromisos asumidos por adolescentes o por el Estado hacia ellos, especialmente dentro de programas de rehabilitación, educación o reinserción, en los que se establece una promesa de mejora o apoyo continuo.

Punitivo: Se refiere a las medidas sancionadoras aplicadas a adolescentes que infringen normas o leyes. Estas deben ser proporcionales, pedagógicas y respetar los derechos del menor, evitando castigos excesivos y priorizando la educación.

Ratificar: Confirmar de manera oficial los compromisos o decisiones que garantizan los derechos de los adolescentes, como tratados internacionales o políticas públicas que promuevan su bienestar.

Reincidencia: Cuando un adolescente comete reiteradamente una conducta infractora. Este concepto se considera relevante para evaluar la necesidad de intervenciones educativas más efectivas, sin caer en estigmatización.

Reinserción: Proceso mediante el cual los adolescentes que han cometido infracciones son apoyados para reingresar a la sociedad, a través de programas de formación, acompañamiento psicológico y oportunidades laborales o educativas, garantizando su desarrollo integral.

Tipificar: En el ámbito jurídico, significa establecer de manera clara qué conductas de los adolescentes constituyen infracciones, diferenciándolas de las de los adultos, para aplicar medidas apropiadas a su edad y etapa de desarrollo.

Vigor: Se refiere a la energía y potencial propios de la adolescencia, así como a la fuerza legal de normas y políticas destinadas a proteger y promover sus derechos.

Igualdad: Principio fundamental que reconoce que todos los adolescentes tienen los mismos derechos, sin distinción de sexo, etnia, orientación sexual, condición económica, discapacidad u otra condición, asegurando oportunidades equitativas para su desarrollo.

No discriminación: Derecho que garantiza que ningún adolescente sea tratado de manera desigual o excluido por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad u otras condiciones personales o sociales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la investigación y Tipo de Investigación

La presente investigación se realizó a partir del enfoque cualitativo, para Olvera (2015) el enfoque cualitativo el que acerca al investigador a la comprensión del comportamiento del objeto de estudio en su propio contexto a través de procedimientos y reflexión y de acercamiento al fenómeno estudiado de manera integral, sea este un evento de la sociedad, un sistema normativo o una situación jurídica o personal. Este enfoque permite valorar cerca las cualidades del o los elementos estudiados, realizando descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido.

En referencia a las líneas anteriores, se concluye que el enfoque cualitativo fue el más adecuado para el presente estudio, dado que permitió profundizar los aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que facilitaron la descripción detallada de las implicaciones de la aplicación de las medidas socio educativas para los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales, respecto a los derechos de las víctimas.

Asimismo, permitió comprender desde la perspectiva de actores claves como abogados penalistas, abogados de derecho de familia y jueces de familia, las particularidades del juzgamiento del adolescente infractor de delitos sexuales, de manera particular en los casos en los que la ejecución de la sentencia se da cuando el infractor alcanza la mayoría de edad, con estos actores se buscó comprender la realidad jurídica mediante el análisis de las entrevistas, abordando a su vez la ambivalencia entre el interés superior del adolescente y los derechos de las víctimas, especialmente tratándose de delitos sexuales.

Bajo esta misma perspectiva y en concordancia con el enfoque cualitativo se determinó la investigación exploratoria como la más adecuada, así Hernández y Fernández (2010) señalan:

Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones o postulados.

Este tipo de investigación permitió indagar el objeto de estudio desde un enfoque inicial; novedoso y poco estudiado, ya que el juzgamiento de los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales se torna en un desafío de las ciencias jurídicas, este tipo de investigación permitió al investigador familiarizarse y acercarse a los aspectos más relevantes del régimen del adolescente infractor y los derechos de las víctimas, mediante la obtención de información de fuentes directas como las entrevistas así de fuentes indirectas como la revisión de documentos teóricos jurídicos, logrando así un acercamiento a un conocimiento más claro del problema del cumplimiento de la sentencia en etapa de mayoría de edad.

3.2 Recolección de Información

Todo proceso investigativo requiere de una serie de estrategias que permiten desarrollar con rigor la recolección de insumos informativos, capaces de conocer la realidad estudiada, en esta sección se busca detallar cada uno de los procesos metodológicos que fueron útiles para este trabajo.

Población

Para Bernal (2015) la población “es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación” (pág. 160), tomando como referencia la presente definición, este estudio de investigación requirió los criterios de expertos en materia penal juvenil, es así que la población inmersa en la aplicación del régimen de adolescentes infractores y las tensiones en torno a la ejecución de sentencia en la mayoría de edad, de ahí que se conformó una población que tomó como punto geográfico de estudio la provincia de Santa Elena, dado las implicaciones del tema, se requería establecer una delimitación que permita el acceso oportuno a las fuentes primarias.

**TABLA #2
POBLACIÓN**

DETALLE	#
Jueces de familia mujer niñez y adolescencia	10
Abogados registrados en el Foro de Abogados Provincia de Santa Elena	1350
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	1
TOTAL	1363

Elaborado por: Torres José Jorge Alexander

Muestra

La muestra para Bernal, (2015) “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161). De acuerdo con la población involucrada se plantea el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia la misma que se redujo a:

**TABLA #3
MUESTRA**

DETALLE	#
Jueces de familia mujer niñez y adolescencia	1
Abogados registrados en el Foro de Abogados Provincia de Santa Elena	2
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	1
TOTAL	6

Elaborado por: Torres José Jorge Alexander

En el caso de los abogados se consideró pertinente para este estudio, seleccionar a dos abogados, uno con experticia en materia penal y otro con experticia en derecho de familia, logrando así acceder a enfoques de aplicación diversos.

Métodos de investigación

Para el desarrollo del trabajo se instauraron varios métodos investigativos, útiles a partir de la naturaleza del tema, pues se trata de una investigación que reúne elementos, sociales, jurídicos que requiere estrategias metodológicas coherentes:

Método Analítico

De acuerdo a los autores Castillo & Reyes (2015) el método de análisis “comprende la descomposición en todas sus partes, originalmente de un modo implícito coherente con el conjunto total del objeto de estudio” (pág. 118) es decir, es un método que descompone un tema complejo en sus componentes fundamentales para comprender cada uno de sus elementos ayudando al investigador desarrollar información de manera ordenada, detallada, analítica y homogénea, en este caso el juzgamiento de los adolescentes infractores que cometen delitos sexuales y la ejecución de la sentencia en mayoría de edad, absorbiendo múltiples entradas de información y permitiendo a partir de una mirada integral al objeto de estudio y así establecer conclusiones de aporte jurídico a la comunidad científica.

A través de este método, se recopiló investigaciones referente al adolescente infractor analizando las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, estudio del comportamiento del adolescente infractor de delitos sexuales, eficacia de las medidas socioeducativas aplicadas a este tipo de infractores evaluando los principios jurídicos de interés superior del niño y los derechos de las víctimas, respecto al juzgamiento y ejecución de la pena cuando son mayores de edad.

Método exegético

Según (Montenegro, 2023) el método exegético “opera como parte de la interpretación del derecho como una ciencia que su propia naturaleza asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como

adjetivas” (pág. 3), este método permitió la interpretación de las normativas Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y la norma constitucional, en relación con los delitos sexuales cometidos por los adolescentes infractores y los elementos inherentes a las medidas socio educativas cuya aplicación se da en mayoría de edad

Método deductivo

Para Castillo & Reyes (2015) el método deductivo consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares, tales como el interés superior del niño y adolescente, la responsabilidad penal a partir de estos postulados se analizaron teorías, leyes y generalizaciones que fueron verificadas en el capítulo cuatro de este trabajo, permitiendo observar las principales causas y efectos referente a este tema que combina dos áreas del derecho la penal y la de familia.

Con este método se pudo llegar sobre la aplicabilidad y consecuencias de las medidas judiciales cuando el adolescente cumple la mayoría de edad, con las normativas legales del COIP y CONA se logró realizar la identificación de vacíos legales, que afectan tanto al adolescente como a la víctima en el caso de delitos sexuales y esclarecer conflictos teóricos referente a la primacía de principios como el del interés superior del niño respecto a otros elementos como los derechos de las víctimas.

Técnicas e instrumentos

Se conocen varias técnicas e instrumentos de investigación para realizar un estudio investigativo es por ello por lo que en el presente caso las técnicas que se emplearan para alcanzar los objetivos son las siguiente:

Fichaje bibliográfico

Fue una técnica valiosa en esta investigación jurídica ya que permitió organizar, registrar y sistematizar la información relevante extraída de las fuentes consultadas como libros, artículos, informes especializados. Fue útil ya que fue apoyo para el desarrollo del marco teórico, la fundamentación doctrinaria y la revisión de literatura de dogmática penal, en el contexto de temas relacionados a adolescentes infractores, su juzgamiento y delitos sexuales.

Materializado esto a través de citas, resúmenes que fueron planteados mediante fichas bibliográficas individualizadas a cada tema.

Fichaje normativo

Se constituyó en un instrumento que se utilizó para registrar, organizar y analizar las normas jurídicas relevantes relacionadas con el tema de estudio. Este fichaje especializado de estudios socio jurídicos permitió identificar y analizar disposiciones normativas contenidas en la constitución, COIP y CONA e instrumentos internacionales, que sustentan el marco normativo de la investigación, mismas que fueron sistematizadas en fichas normativas útiles para el desarrollo del marco legal.

La Entrevista

Para (Arroyo, 2018); es un instrumento que se emplea en muchas profesiones y disciplinas lo usan los periodistas, médicos, publicistas, sociólogos, antropólogos, economistas y psicólogos. Es decir, que por medio de la entrevista se buscó obtener opiniones detalladas de profesionales del derecho como Jueces de Familia Mujer Niñez y Adolescencia y a los Abogados expertos en Derecho de Familia Mujer Niñez y Adolescencia así como en derecho penal, con quienes se pudo conocer las particularidades de la problemática planteada, a partir de sus puntos de vista ante la aplicación de la sentencia cuando el adolescente infractor que cometió un delito sexual cumplió la mayoría de edad, y si es procedente que los adolescentes cuando ya sean adultos sigan siendo regidos por el régimen especial y tratados como adolescente.

Las entrevistas fueron planeadas a partir de su instrumento guía de entrevista, diseñada definiendo un objetivo, con preguntas abiertas que permitieron profundizar más en el tema de investigación, este instrumento fue muy importante porque se valoraron las experiencias e interpretaciones de cada una de las personas sujetas a investigación, tomando en consideración sus impresiones, las discrepancias entre los puntos de vista. Este instrumento fue delineado con la intención de recolectar información cualitativa que permita analizar de forma minuciosa cómo se lleva a cabo el juzgamiento de adolescentes infractores de delitos sexuales, y la ejecución de la sentencia cuando el infractor alcanza la mayoría de edad. El uso de una guía de preguntas como instrumento responde a la necesidad de obtener información contextualizada, precisa y contrastable, directamente de los actores que

participan en los procesos de juzgamiento y ejecución de penas en adolescentes infractores, incorporando preguntas relativas a los derechos de las víctimas.

3.3 Tratamiento de la información

Una vez definidos los métodos y técnicas se pudieron de manifiesto estrategias de tratamiento de la información, pues más allá de la recopilación sistematizada, el procesamiento de los datos, en el marco de la ética en la investigación y procurando la fidelidad la información declarada por los actores, podría tornarse en una tarea compleja, en este aspecto el investigador ordenó la información obtenida de libros, otras investigaciones afines, informes especializados, artículos científicos, procediendo a extraer de manera metodológica resúmenes preservando siempre la fidelidad de las ideas e inferencias de los autores, estos procesos hicieron viable el análisis del problema jurídico, construyendo así un marco teórico, legal y conceptual que responda a los avances de la ciencia del derecho y determinar así cual es la situación actual y real del régimen sancionatorio del adolescente infractor, ante medidas socio educativas que pueden tornarse injustas o contrarias a los verdaderos fines del derecho penal, ante un principio de interés superior que requiere un ajuste en sus dimensiones de aplicación, cuando este generaría desigualdades en una real vendetta pública impulsada por el derecho penal juvenil.

Si bien hoy por hoy la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al derecho penal plantea una serie de retos, también es cierto que las víctimas son poseedoras de derechos que requieren ser ejercitados con un régimen sancionatorio más equilibrado. Para la ejecución de las entrevistas se puso de manifiesto acercamiento personalizado con los abogados entrevistados, y en el caso del Juez de Familia, la respuesta fuera inmediata al pedido de diálogo relativo a este tema de investigación, resultando un espacio cómodo de intercambio, se logró concretar el espacio y tiempo para realizar su debido desarrollo, siendo sustancial las respuestas obtenidas, se estableció una discusión basada en los elementos de criterios sobre analizar la perspectiva de los jueces de la provincia de Santa Elena sobre el juzgamiento del adolescente infractor en los delitos sexuales y los criterios jurídicos que aplican para la ejecución de la sentencia una vez que el sentenciado alcanza la mayoría de edad, con el fin de identificar desafíos y propuestas de mejora en el marco del Sistema de

Responsabilidad Penal Adolescente, asimismo las perspectivas de los profesionales del derecho brindan una mirada diversa, ya que una cosa es aplicar la interpretación del derecho como juez y otra es patrocinar desde el libre ejercicio a los infractores y buscar una defensa enfocada al tratamiento especializado que exige el interés superior, dejando estas experiencias de indagación importantes insumos, que luego fueran llevados a textos extraídos desde los audios levantados con autorización de los entrevistados, de esta forma se pudieron plantear en el capítulo cuatro de este trabajo los respectivos resúmenes y análisis de la información recopilada.

3.4 Operacionalización de las Variables

Tabla # 3 Operacionalización de las variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITOS SEXUALES Y LA EJECUCIÓN EN LA SENTENCIA EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025	Variable Dependiente:	<p>Es el proceso mediante el cual se hace efectivo el cumplimiento de una sanción impuesta a un adolescente infractor, una vez que este ha alcanzado la mayoría de edad. Esta ejecución implica determinar si el régimen de cumplimiento de la sentencia debe continuar bajo el sistema especializado para adolescentes o si debe trasladarse a un régimen ordinario para adultos, respetando los principios del debido proceso, la proporcionalidad de la pena y los derechos del sentenciado.</p>	<p>Ejecución de la sentencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ejecución de la sentencia de los adolescentes infractores 	<p>Concepto</p> <p>Aspectos</p>	<p>Fichas bibliográficas</p>
	<p>Ejecución en la sentencia en la mayoría de edad</p>			<ul style="list-style-type: none"> Regímenes de ejecución de medidas socioeducativas privativas de libertad y el procedimiento para los adolescentes que cumplen la mayoría de edad. 	<p>¿Qué desafíos identifica usted en el procedimiento de transición de un régimen socioeducativo al cumplirse la mayoría de edad?</p> <p>¿Considera usted que los regímenes de ejecución de medidas socioeducativas son eficientes para los adolescentes infractores?</p>	<p>Entrevista aplicada a los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.</p> <p>Encuesta aplicada a los abogados expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena.</p>

				<ul style="list-style-type: none"> Análisis jurídico del juzgamiento de los adolescentes infractores por cumplir la mayoría de edad 	¿Qué aspectos jurídicos considera más complejos cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad?	Entrevista aplicada al personal especializado de la DINAPEN de la provincia de Santa Elena.
			Marco Normativo	<ul style="list-style-type: none"> Convención de sobre los Derechos del Niño. 	Convención de sobre los Derechos del Niño.	Fichas normativas
				<ul style="list-style-type: none"> Constitución de la República del Ecuador 	Constitución de la República del Ecuador	Fichas normativas
				<ul style="list-style-type: none"> Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Fichas normativas
				<ul style="list-style-type: none"> Código Orgánico Integral Penal 	Código Orgánico Integral Penal	Fichas normativas
				<ul style="list-style-type: none"> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Fichas normativas
					<ul style="list-style-type: none"> Generalidades del concepto de Adolescentes 	Conceptualizaciones
				<ul style="list-style-type: none"> Conceptualizaciones de Adolescentes infractores. 	Conceptualizaciones	Fichas bibliográficas
	Variable Independiente:	Es el conjunto de procedimientos judiciales especializados mediante los cuales se determina la responsabilidad penal de un adolescente que ha cometido				

	Juzgamiento del adolescente infractor	un acto tipificado como delito en la legislación penal. En el Ecuador, este juzgamiento se rige por el principio de especialidad, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que los adolescentes (personas entre 12 y 18 años) son penalmente inimputables y, por tanto, no deben ser juzgados por tribunales ordinarios ni sancionados como adultos.	Adolescentes infractores y condición jurídica	<ul style="list-style-type: none"> Definiciones de delincuencia juvenil 	Definiciones	Fichas bibliográficas
			Sistema penal juvenil	<ul style="list-style-type: none"> Condición jurídica de los adolescentes infractores según la Constitución 	¿Considera usted eficaz los principios que definen la condición jurídica de los adolescentes infractores?	Entrevista aplicada al personal especializado de la DINAPEN de la provincia de Santa Elena.
				<ul style="list-style-type: none"> Condición jurídica de los adolescentes según el Código de la Niñez y Adolescencia. 	¿Es eficaz el criterio de inimputabilidad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia?	Encuesta aplicada a los abogados expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena.
				<ul style="list-style-type: none"> Condición jurídica de los adolescentes infractores según los tratados y convenios internacionales 	¿Qué estándar internacional considera usted más relevante para el juzgamiento de menores?	Entrevista aplicada al personal especializado de la DINAPEN de la provincia de Santa Elena.
			Proceso penal a los adolescentes en los delitos sexuales	<ul style="list-style-type: none"> Conceptualización de los delitos sexuales 	Conceptualizaciones	Fichas bibliográficas
				<ul style="list-style-type: none"> Juzgamiento de los adolescentes infractores 	¿Cómo describiría usted las etapas más críticas del proceso	Entrevista aplicada los Jueces de Familia, Niñez y

					penal juvenil para garantizar la imparcialidad?	Adolescencia de la provincia de Santa Elena. Encuesta aplicada a los abogados expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena.
				<ul style="list-style-type: none"> • La inimputabilidad de los adolescentes en delitos sexuales 	¿Qué criterios considera fundamentales para determinar la inimputabilidad de un adolescente en casos de delitos sexuales?	Entrevista aplicada al personal especializado de la DINAPEN de la provincia de Santa Elena.
				<ul style="list-style-type: none"> • Medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores 	¿Cómo evaluaría usted la eficacia de las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores de delitos sexuales?	Encuesta aplicada a los abogados expertos en derecho de familia, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena.

Elaborado por: Torres José Jorge Alexander

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

El análisis de resultados en el presente trabajo se constituye en una parte importante dentro del desarrollo de los diferentes contenidos presentados, ya que se presentarán los abordajes interpretativos de los datos obtenidos durante el levantamiento del marco teórico, legal y del trabajo de campo. En esta parte se concretan las realidades inherentes al régimen penal del adolescente infractor, sus complejidades ante un interés superior que es promovido desde los instrumentos internacionales y los derechos de las víctimas a una justicia restaurativo y de alcances proporcionales a los bienes jurídicos comprometidos en un delito.

A continuación, se presentan los resultados de las entrevistas realizadas:

Entrevistado: Abg. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro; Juez de la Niñez y Adolescencia.

Fecha de la entrevista: 2 de junio del 2025

Lugar de la entrevista: Judicatura del cantón Santa Elena.

- 1. ¿Qué desafíos identifica usted en el cumplimiento de las medidas socioeducativas cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y se evalúa la posible transferencia al sistema penal ordinario?**

El juez entrevistado, expresa que la sentencia debe ser cumplida de acuerdo a las medidas socio educativas que se establecieron; no habría coherencia ni proporcionalidad en modificarlas por haber cumplido la mayoría edad, el adolescente, cuando cumpla la mayoría de edad, debería estar en un lugar de crecimiento que le permita cumplir su pena de manera constructiva y rehabilitadora. Sin embargo, lamentablemente, no hay esa infraestructura adecuada, ya que la falta de recursos económicos impide contar con los espacios y programas necesarios para que los adolescentes cumplan en el lapso de su sentencia.

2. ¿Considera usted que la aplicación de medidas socioeducativas en el Ecuador es eficaz para la rehabilitación de adolescentes infractores?

Según el criterio del juez, sí son eficaces las medidas socio-educativas, lo que sucede es la falta de infraestructura y su seguimiento es complejo. Como ejemplo refirió que, en Alemania, cuando una persona comete una fuga, la ley actúa de manera contundente, buscando al infractor y aumentando su pena. Este enfoque no solo se aplica a los delitos menores, sino también a aquellos que implican la destrucción de bienes públicos. Este sistema de justicia, que combina la educación con medidas punitivas.

En el Ecuador una persona escupe en la calle, nadie le dice nada; en cambio en Alemania una persona escupe u orina, se va preso. La cultura y la educación son muy diferentes. Otro punto es sobre la multa del cinturón de seguridad. En Ecuador es de 80 dólares, mientras que en Alemania es de 1000 dólares. Los adolescentes no priorizan sus estudios por lo que se casan teniendo 15, 16, 17 años. Como también existen padres que deciden apoyar a sus hijos en los estudios.

3. ¿Desde su experiencia, ¿qué implicaciones jurídicas surgen cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y aún no ha cumplido su sentencia? ¿Existe algún tipo de dificultad en la ejecución o continuidad de la medida?

Desde el escenario de la experiencia como juez, considera que no existe ningún tipo de dificultad en la ejecución o continuidad de la medida, más bien, reiteró que es la falta de infraestructura, seguimiento y recursos para la completa ejecución el verdadero problema. La falta de infraestructura adecuada para atender a estos jóvenes en su nueva situación puede llevar a decisiones judiciales que no reflejan su potencial de rehabilitación.

4. ¿Cree usted que los principios que definen la condición jurídica de los adolescentes infractores (como interés superior del niño o proporcionalidad) se aplican con eficacia? frente a la víctima?

Las medidas socio educativas son efectivas con el correcto seguimiento de las entidades Ministerio Público, Centro de Adolescentes, Equipo Técnico. Las medidas socioeducativas son efectivas siempre que exista un correcto seguimiento por parte de las entidades

responsables, como el Ministerio Público, el Centro de Adolescentes y el Equipo Técnico. Es crucial que se fomente una colaboración efectiva entre los diferentes actores involucrados, como servicios sociales, instituciones educativas y el sistema de justicia, para asegurar que la transición sea fluida. Sin embargo, para que los principios que definen la condición jurídica de los adolescentes infractores sean verdaderamente eficaces, hay que tener orden institucional y coordinación interinstitucional.

5. ¿Considera usted que el criterio de inimputabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es congruente con la realidad de los delitos sexuales cometidos por adolescentes?

Si es razonable que sean inimputable hasta los 12, a partir de esa edad se le debe considerar como una persona responsable, aunque la controversia es que sigue siendo menor de edad, pero sus acciones demuestran lo contrario, a punto de que muchos grupos delictivos reclutan precisamente a adolescentes para asignar acciones ilegales porque saben que no son condenados con la rigurosidad que se debe aplicar.

6. ¿Qué criterios considera usted fundamentales para determinar la inimputabilidad de un adolescente en casos específicos de delitos sexuales?

Entre los criterios que infirió el juez, está la edad de los adolescentes entre la víctima y el presunto agresor, sumado a las condiciones extracto sociales, por último, la formación en cuanto a la capacidad psicológica de los adolescentes. Acotó además que es difícil llegar a una valoración precisa de la inimputabilidad, ya que intervienen múltiples factores. Por ejemplo, la edad cronológica no siempre refleja el nivel de madurez o comprensión del acto. Además, las diferencias socioculturales influyen en la forma en que los adolescentes perciben las relaciones y los límites. Desde los 12 años, los adolescentes pueden presentar alteraciones hormonales que afectan su conducta y deseo sexual, lo que hace necesario un análisis individualizado

7. Desde su perspectiva, ¿el mantenimiento de un régimen jurídico especial (como el previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) para adolescentes que han cometido delitos sexuales y que ya han alcanzado la mayoría de edad vulnera el principio de igualdad ante la ley?

No, cabe recalcar que tanto la víctima como el acusado tienen los mismos derechos, y para que no haya vulneración de la víctima, es fundamental fundamentar el peligro de fuga. Esto implica valorar aspectos como dónde trabaja el acusado, si tiene bienes, si posee una casa propia y analizar sus valores y redes de apoyo. Cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad, se presentan aspectos jurídicos complejos que requieren una atención cuidadosa. Por ejemplo, se podría considerar la ejecución del internamiento preventivo, que debe estar debidamente fundamentado en la estabilidad económica del acusado y en la evaluación de las medidas cautelares. La transición de un régimen socioeducativo a uno penal puede complicar la aplicación de estas medidas, ya que el enfoque cambia de la rehabilitación a la sanción.

8. ¿Qué mecanismos cree usted que deberían implementarse para armonizar la protección de derechos del adolescente frente a los derechos de las víctimas en estos casos?

El juez, refiere que el acompañamiento integral es fundamental. Se deben implementar mecanismos que garanticen tanto la protección de los derechos del adolescente infractor como los de la víctima, mediante un enfoque equilibrado. Esto incluye el acompañamiento psicológico, jurídico y social para ambas partes

9. ¿Qué recomendaciones propondría usted para mejorar el marco legal y procesal en la ejecución de sentencias cuando el adolescente infractor ha cumplido la mayoría de edad?

Finalmente, responde que es fundamental que se realicen inversiones significativas en la infraestructura de estos centros, asegurando que cuenten con espacios adecuados y recursos suficientes. Otra recomendación clave es establecer un marco legal claro que regule la transición de los adolescentes al cumplir la mayoría de edad, asegurando que se respeten sus derechos y se les brinde el apoyo necesario durante este proceso.

Entrevistado: Ab. Víctor Mesa Romero

Fecha de la entrevista: 2 de junio del 2025

Lugar de la entrevista: Despacho del entrevistado

- 1. ¿Qué desafíos identifica usted en el cumplimiento de las medidas socioeducativas cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y se evalúa la posible transferencia al sistema penal ordinario?**

El problema que se puede identificar es el cambio de hábitat que sufre el privado de libertad al momento de ser transferido el mismo que puede entorpecer su rehabilitación considerando que las relaciones personales con sus nuevos compañeros podrían ser distintos pudiendo convertirse en una víctima potencial dentro de un nuevo centro carcelario

- 2. ¿Cómo se protegen los derechos de las víctimas en procesos donde el infractor es un adolescente?**

Los derechos de las víctimas se protegen respetando todos los lineamientos establecidos en la normativa respecto del procedimiento establecido en cada caso concreto

- 3. ¿Desde su experiencia, ¿qué implicaciones jurídicas surgen cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y aún no ha cumplido su sentencia?**

Jurídicamente hablando se podría decir que al haber alcanzado la mayoría de edad existe una diferencia con los demás privados de libertad motivo por el cual debería ser separado de sus compañeros a fin de que no se convierta en un potencial victimario aprovechándose su mayoría de edad en conjunto con su conducta física

- 4. ¿Cree usted que en un sistema jurídico coherente y justo, debería existir equilibrada consonancia entre principios como el interés superior y los derechos de la víctima, en los casos de delitos perpetrados por adolescentes.**

Creo que existe concordancia entre los principios del Interés Superior del niño con los derechos de las víctimas.

Considerando que únicamente se puede hacer lo que esta normado y nuestra legislación prevé un procedimiento específico para este tipo de casos, y siempre que se haga de acuerdo con la normativa, considero que se están garantizando los derechos de las víctimas.

5. ¿Cuál es su opinión ante un escenario de delito sexual cometido por adolescente y la regla de inimputabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Respecto de la inimputabilidad, debo indicar que esta responde al correcto análisis del desarrollo cognitivo del infractor el mismo que por su inmadurez debe tener un trato diferenciado respecto de los adultos

6. ¿Qué mecanismos cree usted que deberían implementarse para armonizar la protección de derechos del adolescente frente a los derechos de las víctimas en estos casos?

Que los delitos sexuales cometidos por los adolescentes no prescriban. Ni los procedimientos. Un mayor control a fin de evitar una posible fuga del infractor. Que se desarrolle algún tipo de caución afin de que exista una garantía de que va a comparecer al proceso

Entrevistado: Ab. Vera Rosales Jairo

Fecha de la entrevista: 2 de junio del 2025

Lugar de la entrevista: Oficina Jurídica del entrevistado

1. ¿Qué desafíos identifica usted en el cumplimiento de las medidas socioeducativas cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y se evalúa la posible transferencia al sistema penal ordinario?

En esta pregunta nos encontramos con ciertos desafíos puede haber tensión entre el proceso de rehabilitación y el sistema del proceso de formación del sistema de acuerdo al código de la niñez y de la adolescencia cuando un adolescente cumple mayoría de edad sin haber cumplido íntegramente su sentencia surgen problemas jurídicos sobre cómo continuar con la ejecución de las medidas tomando en cuenta las garantías sin vulnerar los derechos y medidas como el interés superior del niño o el principio de legalidad debemos tener en cuenta que el infractor al llegar a los 18 años de edad el sistema penitenciario para adolescentes carece de mecanismos para continuar con un proceso educativo de rehabilitación con un espacio adecuado para estos nuevos adultos.

2. ¿Cómo se protegen los derechos de las víctimas en procesos donde el infractor es un adolescente?

Es un tema muy interesante debido por lo que el Código de la Niñez prioriza medidas socioeducativas como también el interés superior del niño con el propósito de que el infractor a un menor de edad se mantenga con un enfoque de rehabilitación pueda que de esta forma se perciba como una vulneración hacia la víctima el derecho a la reparación integral de la víctima incluso si el agresor es menor de edad principalmente en caso de delitos sexuales donde este proceso es más delicado y especializado

3. ¿Desde su experiencia, ¿qué implicaciones jurídicas surgen cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y aún no ha cumplido su sentencia?

Cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad sin haber cumplido su sentencia, se aplican principios como la inalterabilidad de medidas socioeducativas, lo que significa que las sanciones impuestas pueden continuar vigentes. Así mismo, dependen de la naturaleza de la condena, el tipo de delito, la legislación del país y el enfoque del sistema judicial más punitivo o rehabilitador.

4. ¿Cree usted que en un sistema jurídico coherente y justo, debería existir equilibrada consonancia entre principios como el interés superior y los derechos de la víctima, en los casos de delitos perpetrados por adolescentes.

Sí, en un sistema jurídico coherente y justo, debe existir una equilibrada consonancia entre el interés superior del adolescente infractor y los derechos de las víctimas. Los dos principios tienen un peso importante en el Estado de Derecho y no deben ser vistos como excluyentes, sino como valores que deben ser armonizados cuidadosamente en cada caso, asegurando así un enfoque integral y equitativo en la justicia.

5. ¿Cuál es su opinión ante un escenario de delito sexual cometido por adolescente y la regla de inimputabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

De acuerdo a la normativa como también al sistema procesos para adolescentes infractores se puede asegurar que la persona en lo personal esté no busca condenar al adolescente sino una forma de reducción de pena como también integración para con la sociedad desarrollando una responsabilidad progresiva de igual manera aún en los casos de delitos sexuales priorizando los derechos de protección como a la víctima y de igual forma al infractor ya que por la edad se encuentran en un proceso de formación

6. ¿Qué mecanismos cree usted que deberían implementarse para armonizar la protección de derechos del adolescente frente a los derechos de las víctimas en estos casos?

El infractor tanto como la víctima se encuentra en pleno desarrollo físico y mental por lo que se prioriza la formación de los adolescentes mediante este punto de vista ciertos procesos o mecanismos se vuelven sensibles y especializados en dicho proceso se excluye castigos, esto también se aleja de la impunidad donde el castigo educa y se percibe ignorar el daño causado.

4.2 Verificación de la idea a defender

Si bien, la idea a defender establecida en este trabajo se orienta a que el tratamiento jurídico diferenciado que en el Ecuador reciben los adolescentes infractores que han cometido delitos sexuales por pertenecer a un régimen de tratamiento especializado, cuyo cumplimiento de la sentencia se diera en edad adulta, vulnera los derechos de las víctimas; es importante para su validación considerar el fundamento normativo ecuatoriano, es así que las reglas de procesamiento de los adolescentes infractores se encuentran contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) precisamente por el tratamiento especializado en un régimen penal juvenil preferente, educativo y proporcional a la edad del infractor, bajo los principios de reintegración y responsabilidad progresiva, que es orientado desde los instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del niño y el Pacto de Derechos políticos, por otra parte la tipificación de las conductas se rigen por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este sistema penal especial contempla medidas socioeducativas incluso privativas de la libertad y en casos más severos, si el adolescente ya ha alcanzado la mayoría de edad al momento de ejecutar la sanción. Todas estas consideraciones surgen de la puesta en acción del principio de interés superior del niño, que conmina, en aplicación de la justicia, a un accionar judicial que considera que los adolescentes deben ser juzgados y sancionados bajo un sistema diferenciado, con énfasis en su condición de personas en desarrollo. Sin embargo, el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación de los bienes jurídicos vulnerados es un tema que seguirá en debate, toda vez que esa tensión jurídica entre el derecho del adolescente infractor a recibir un tratamiento especializado, acorde con su edad y desarrollo psicosocial, y los derechos de la víctima, especialmente en casos de delitos sexuales, donde hay una alta afectación psicológica y emocional. De ahí que las ideas y aportes de los profesionales del derecho sugieren que existe un tratamiento “privilegiado” del adolescente infractor, e n los casos en los que ya es adulto al momento de cumplir la sanción, situación que puede llegar a vulnerar el derecho de las víctimas a una sanción proporcional, reparación integral o percepción de justicia.

Por lo anterior la idea a defender, es jurídicamente válida, ya que es latente y real este problema, plantea una problemática constitucional y legal existente, derivada del conflicto entre el régimen de justicia adolescente y los derechos de las víctimas, particularmente en delitos sexuales, toda vez que la proporcionalidad de las medidas socioeducativas y su

eficacia siguen siendo una tarea para la política criminal y la política de protección especializada de la infancia.

La complejidad de los delitos sexuales cometidos por adolescentes radica en la necesidad de abordar tanto la gravedad del acto, como las causas subyacentes que pudieron llevar a su comisión. No se trata solo de aplicar una sanción, sino de investigar factores como antecedentes de abuso, disfunciones familiares, problemas de salud mental o influencias negativas que pudieron incidir en la conducta del menor. Por ello, el enfoque de la justicia juvenil busca una intervención integral que prevenga la reincidencia, promueva la conciencia del daño causado y facilite un proceso de cambio en el adolescente. Aunque el término "inimputabilidad" pueda generar controversia, en el contexto de los delitos sexuales juveniles, se refiere a una aproximación legal que considera la edad y el desarrollo psicológico para aplicar medidas que, si bien no son idénticas a las de un adulto, buscan la justicia y la protección de todos los involucrados.

En este escenario resulta imposible dejar de mirar que el tratamiento jurídico diferenciado que reciben los adolescentes infractores que han cometido delitos sexuales, incluso cuando ya han alcanzado la mayoría de edad, genera un vacío de equidad en el sistema judicial. Esta diferenciación, aunque busca proteger el interés superior del adolescente, termina muchas veces minimizando la gravedad del delito cometido, especialmente cuando las víctimas no reciben una respuesta proporcional y justa. Este enfoque, lejos de equilibrar derechos, debilita la protección efectiva de las víctimas, dejando en evidencia una falta de proporcionalidad entre el hecho y la sanción impuesta. Además, esta situación vulnera el principio de igualdad ante la ley, al generar un trato más benévolo hacia infractores por razones exclusivamente etarias, sin considerar la gravedad del delito sexual cometido. Las víctimas, por su parte, quedan desprotegidas al observar que sus agresores reciben medidas que no corresponden a la magnitud del daño sufrido, generando una sensación de impunidad.

CONCLUSIONES

El tratamiento jurídico especial para adolescentes infractores que cometen delitos sexuales encuentra su base en la doctrina de protección integral, sin embargo, este enfoque no puede estar por encima del derecho de las víctimas a la igualdad y la no discriminación. Al limitar las sanciones únicamente a medidas socioeducativas, incluso en casos de delitos graves, se genera una respuesta judicial que no repara el daño ni garantiza justicia equitativa. La norma debe considerar la gravedad del hecho y no solo la edad del infractor, reconociendo que el principio de igualdad demanda sanciones proporcionales y justas tanto para el infractor como para la víctima. De lo contrario, se perpetúa una forma de discriminación institucionalizada hacia las víctimas.

A partir del análisis jurídico y doctrinario, se observa que la ejecución de la sentencia en adolescentes infractores que alcanzan la mayoría de edad carece de mecanismos proporcionales a la naturaleza del delito. La normativa vigente mantiene un trato privilegiado que no se adapta a la evolución de la persona ni a la gravedad del acto cometido. Tal como señaló el juez entrevistado, la ejecución de las medidas socioeducativas no siempre refleja la necesidad de rehabilitación ni el cumplimiento efectivo de justicia. Esto genera una incongruencia entre la responsabilidad penal juvenil y el respeto a los derechos de las víctimas, debilitando el principio de equidad en la ejecución de las sentencias.

Los resultados obtenidos demuestran que el juzgamiento de adolescentes infractores por delitos sexuales y la ejecución de sus sentencias al alcanzar la mayoría de edad evidencian una afectación real al derecho a la igualdad de las víctimas. El sistema penal juvenil, al priorizar exclusivamente la reintegración del adolescente, descuida la dimensión restaurativa hacia quienes sufrieron el delito. Esta descompensación, señalada también por el juez entrevistado, revela que la normativa requiere una revisión profunda para asegurar que la edad no sea una barrera para una justicia justa. Por tanto, es urgente armonizar el principio de protección del adolescente con la obligación estatal de garantizar igualdad y no discriminación a todas las partes.

El marco normativo ecuatoriano requiere ser revisado o complementado en relación con los delitos sexuales cometidos por adolescentes, de forma que se respete o equilibre el principio de interés superior sin desatender el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

RECOMENDACIONES

Se recomienda revisar y reformar el marco normativo que regula la responsabilidad penal de los adolescentes infractores, especialmente en casos de delitos sexuales, a fin de incorporar criterios de proporcionalidad que consideren la gravedad del delito. Esta reforma debe equilibrar el interés superior del adolescente con el derecho de la víctima a una justicia equitativa. Es indispensable garantizar que el trato diferenciado no se convierta en una forma de impunidad encubierta.

Se propone desarrollar lineamientos jurídicos claros para la ejecución progresiva de sentencias en adolescentes infractores que cumplen la mayoría de edad durante su sanción. Estos lineamientos deben permitir una reevaluación judicial del caso, considerando si las medidas socioeducativas siguen siendo adecuadas. También es necesario establecer mecanismos de transición hacia medidas más proporcionales cuando la madurez legal y la gravedad del delito lo ameriten. Esta adecuación contribuirá a una justicia más efectiva y coherente.

Se recomienda implementar protocolos de atención integral a las víctimas de delitos sexuales cometidos por adolescentes, priorizando su derecho a la igualdad, reparación y no discriminación. Esto incluye fortalecer el rol de las víctimas en el proceso judicial y en la fase de ejecución de sentencia. Además, el sistema debe garantizar que las víctimas sean escuchadas y consideradas en la aplicación de medidas. A nivel institucional, se debe formar al personal judicial en enfoques que equilibren derechos del adolescente y de la víctima.

La legislación debe responder tanto a la necesidad de rehabilitación como a la reparación del daño, el legislador ecuatoriano debe promover una reforma parcial al régimen de responsabilidad penal adolescente, específicamente en los casos de delitos sexuales graves, a fin de armonizar el interés superior del adolescente con los derechos de las víctimas, sin vulnerar las garantías del debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Arroyo, C. E. (2018). *La entrevista: una herramienta esencial en Psicología*. Bogotá. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=Nxa_DwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional . (2023). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional . (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Resgistro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Resgistro Oficial.
- Bernal, C. A. (2015). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educación.
- Bonilla Ovallos, M. E., Mogollón Jaimes, M. S., & Andrea, A. R. (2020). Adolescentes infractores de ley penal. *Revista Criminalidad*, 4. Obtenido de <https://doi.org/10.47741/17943108.321>
- Carrion, F. (2002). De la violencia urbana a la convivencia ciudadana. En F. Carrion, *Seguridad ciudadana ¿espejismo o realidad?* (pág. 15). Quito: RISPERGRAF.
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomala, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. La Libertad, Santa Elena , Ecuador.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño adaptada para 13 a 17 años*. Obtenido de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-derechos-del-nino-adaptada-13-17-anos/>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Inimputabilidad de adolescentes*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad-de-adolescentes>
- Elisur, A. N. (2014). *Derecho Constitucional* (Cuarta edición ed.). MEXICO : OXFORD UNIVERSITY PRESS.
- Escobar, P. S., & Cuervo, Á. V. (2003). El menor infractor. *Revista Perfiles Educativos*, 72-90.
- Etienne, G., Krug, L, L., Dahlberg, A, J., Mercy, . . . Lozan, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington. Obtenido de <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

- GACETA JURÍDICA S.A. (2009). *DICCIONARIO PENAL JURISPRUDENCIAL*. LIMA-PERÚ: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Galarza, J. L. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- García Huayama, J. (2016). LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL. *Derecho y Cambio Social*, 1-35.
- Guillermo, C. d. (2011). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Gomáriz Moraga, 2010. La devastación silenciosa: jóvenes y violencia social en América Latina. FLACSO. Ecuador.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucía, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta edición ed.). México.
- J. Casas Anguita, J. R. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf
- Jorge, O. G. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Mexico: Miguel Ángel Porrúa.
- Leiba, H. V. (2004). LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO BASE DE LA DIPLOMACIA MUNDIAL. *REVISTA DE DERECHO*, 65-95.
- Macas, M. A., & Morales, L. V. (2024). *La prescripción de la acción penal en infracciones sexuales a NNA desde la justicia juvenil y ordinaria*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Montenegro, I. M. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-21502023000100101#:~:text=M%C3%A9todo%20Exeg%C3%A9tico%3A%20opera%20como%20parte,de%20los%20organismos%20y%20operadores
- Moreno, A. (2015). *La Adolescencia* (Primera Edición ed.). Barcelona: Editorial UOC. Obtenido de www.editorialuoc.com

- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. España: Fundación El Libro Total. Obtenido de <https://www.llibrototal.com/ltotal/?t=1&d=3408>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2023). Hurtado Moreno Jhonny. (B. S. Hugo, & E. B. Silvana, Edits.) *Derecho Penal Ecuatoriano*, 125. Obtenido de <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/wp-content/uploads/2023/11/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf>
- Obaco Valencia , M. A., & Zambrano Del Valle, A. A. (2025). Asesinato y responsabilidad penal juvenil: la carencia de respuestas legales adecuadas frente a delitos cometidos por adolescentes: Murder and juvenile criminal responsibility: the lack of adequate legal responses to crimes committed by adolescents. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(1), 226 – 235. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i1.3333>
- Robalino, V., & Vicente, T. (2003). *Del procesamiento a adolescentes infractores*. Ambato: UniEdiciones.
- UNICEF. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO* . Madrid: Nuevo siglo.
- VILLANUEVA, R. P. (2004). La Culpabilidad. *Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México*, 1-21. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/10.pdf>

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

TEMA: JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITOS SEXUALES Y LA EJECUCIÓN EN LA SENTENCIA EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025

OBJETIVO: Analizar la perspectiva de los jueces de la provincia de Santa Elena sobre el juzgamiento del adolescente infractor en los delitos sexuales y los criterios jurídicos que aplican para la ejecución de la sentencia una vez que el sentenciado alcanza la mayoría de edad, con el fin de identificar desafíos y propuestas de mejora en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente para el año 2025.

Estimado entrevistado: Sírvase responder al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

PREGUNTAS:

7. ¿Qué desafíos identifica usted en el cumplimiento de las medidas socioeducativas cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y se evalúa la posible transferencia al sistema penal ordinario?
8. ¿Considera usted que la aplicación de medidas socioeducativas en el Ecuador es eficaz para la rehabilitación de adolescentes infractores?
9. ¿Desde su experiencia, ¿qué implicaciones jurídicas surgen cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y aún no ha cumplido su sentencia? ¿Existe algún tipo de dificultad en la ejecución o continuidad de la medida??
10. ¿Cree usted que los principios que definen la condición jurídica de los adolescentes infractores (como interés superior del niño o proporcionalidad) se aplican con eficacia? frente a la víctima?
11. ¿Considera usted que el criterio de inimputabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia es congruente con la realidad de los delitos sexuales cometidos por adolescentes?
12. ¿Qué criterios considera usted fundamentales para determinar la inimputabilidad de un adolescente en casos específicos de delitos sexuales?

13. Desde su perspectiva, ¿el mantenimiento de un régimen jurídico especial (como el previsto en la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia) para adolescentes que han cometido delitos sexuales y que ya han alcanzado la mayoría de edad vulnera el principio de igualdad ante la ley?
14. ¿Qué mecanismos cree usted que deberían implementarse para armonizar la protección de derechos del adolescente frente a los derechos de las víctimas en estos casos?
15. ¿Qué recomendaciones propondría usted para mejorar el marco legal y procesal en la ejecución de sentencias cuando el adolescente infractor ha cumplido la mayoría de edad?

Agradezco vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



ENTREVISTA APLICADA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA
TEMA: JUZGAMIENTO DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE DELITOS SEXUALES Y LA EJECUCIÓN EN LA SENTENCIA EN LA MAYORÍA DE EDAD, 2025

OBJETIVO: Valorar el criterio de expertos en derecho de familia y derecho penal sobre el juzgamiento del adolescente infractor en los delitos sexuales y las tensiones que se generan cuando el sistema prioriza la protección y rehabilitación del adolescente infractor, minimizando los derechos de las víctimas, especialmente en delitos de alto impacto como los sexuales.

Estimado entrevistado: Sírvase responder al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

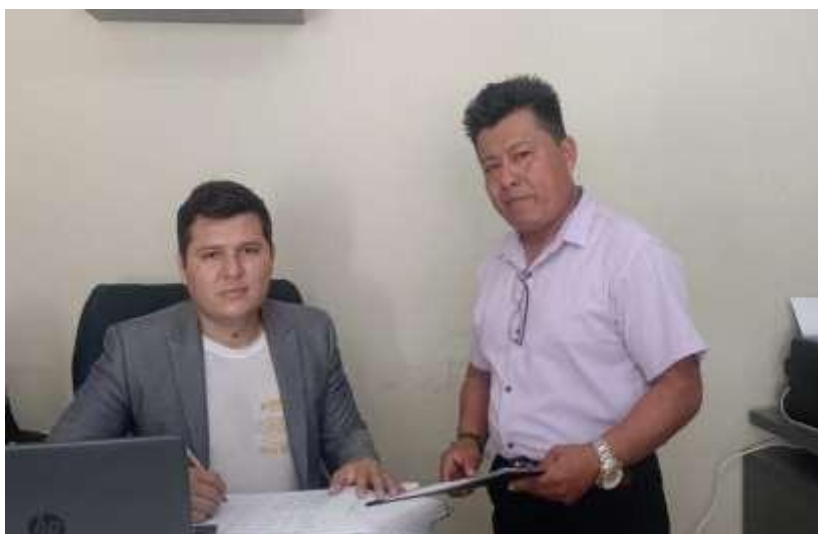
1. ¿Qué desafíos identifica usted en el cumplimiento de las medidas socioeducativas cuando el adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y se evalúa la posible transferencia al sistema penal ordinario?
2. ¿Cómo se protegen los derechos de las víctimas en procesos donde el infractor es un adolescente?
3. ¿Desde su experiencia, ¿qué implicaciones jurídicas surgen cuando un adolescente infractor alcanza la mayoría de edad y aún no ha cumplido su sentencia?
4. ¿Cree usted que en un sistema jurídico coherente y justo, debería existir equilibrada consonancia entre principios como el interés superior y los derechos de la víctima, en los casos de delitos perpetrados por adolescentes.
5. ¿Cuál es su opinión ante un escenario de delito sexual cometido por adolescente y la regla de inimputabilidad establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?
6. ¿Qué mecanismos cree usted que deberían implementarse para armonizar la protección de derechos del adolescente frente a los derechos de las víctimas en estos casos?

Agradezco vuestra colaboración

ANEXO # 1
EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA



Abg. Nivelá Nivelá Gabriel Alejandro; Juez de la Niñez y Adolescencia.



Abg. Víctor Mesa Romero, Abogado en Libre Ejercicio



Abg. Vera Rosales Jairo, Abogado en Libre Ejercicio